



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA NECESIDAD DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA INTEGRACIÓN O CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES QUE PARTICIPARÁN DE CARA A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024, DICTADO EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS¹.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. El 23 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG33/2019, mediante el cual se aprobó la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, acordándose la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de 20 de julio de 2023, se emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 a propuesta de la Junta

¹ UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023; UT/SCG/Q/JCRR/JD04/PUE/95/2023; UT/SCG/Q/REDG/JD07/CHIH/101/2023; UT/SCG/Q/JALS/JD02/NAY/102/2023; UT/SCG/Q/ULH/JD08/GRO/104/2023; UT/SCG/Q/SCV/JD08/GRO/107/2023; UT/SCG/Q/ALAC/JD05/MICH/108/2023; UT/SCG/Q/EGMZ/JD03/COA/110/2023; UT/SCG/Q/ZYMP/JD02/BCS/112/2023; UT/SCG/Q/MIES/JD10/CDM/114/2023; UT/SCG/Q/AMP/JDE/MICH/118/2023; UT/SCG/Q/CG/122/2023; UT/SCG/Q/CG/125/2023; UT/SCG/Q/CG/128/2023; UT/SCG/Q/CG/131/2023; UT/SCG/Q/CG/135/2023; UT/SCG/Q/137/2023; UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023; UT/SCG/Q/CG/139/2023; UT/SCG/Q/CG/143/2023; UT/SCG/Q/CG/144/2023; UT/SCG/Q/FJFG/JD09/JAL/145/2023; UT/SCG/Q/CG/146/2023; UT/SCG/Q/CG/147/2023; UT/SCG/Q/CG/148/2023; UT/SCG/Q/CG/149/2023; UT/SCG/Q/CG/150/2023; UT/SCG/Q/CG/151/2023; UT/SCG/Q/CG/153/2023; UT/SCG/Q/CG/154/2023; UT/SCG/Q/MGSS/JD03/MICH/155/2023; UT/SCG/Q/CG/157/2023; UT/SCG/Q/CG/158/2023; UT/SCG/Q/CG/159/2023; UT/SCG/Q/CG/163/2023; UT/SCG/Q/CG/164/2023; UT/SCG/Q/CG/165/2023; UT/SCG/Q/CG/166/2023; UT/SCG/Q/CG/168/2023; UT/SCG/Q/CG/169/2023; UT/SCG/Q/GJSM/JD08/CHIS/170/2023; UT/SCG/Q/CG/171/2023; UT/SCG/Q/CG/172/2023; UT/SCG/Q/CG/173/2023; UT/SCG/Q/LGSF/JD20/JAL/CG/175/2023; UT/SCG/Q/CG/177/2023; UT/SCG/Q/CG/182/2023; UT/SCG/Q/DRS/JD08/JAL/183/2023; UT/SCG/Q/YPA/JD07/HGO/185/2023; UT/SCG/Q/CG/186/2023; UT/SCG/Q/CG/189/2023; UT/SCG/Q/CG/191/2023; UT/SCG/Q/CG/192/2023; UT/SCG/Q/FYEB/JD05/CHIH/194/2023; UT/SCG/Q/CG/195/2023; UT/SCG/Q/CG/196/2023; UT/SCG/Q/HLTR/JD01/AGS/198/2023; UT/SCG/Q/CG/199/2023; UT/SCG/Q/CG/200/2023; UT/SCG/Q/CG/201/2023; UT/SCG/Q/HPFV/JD13/JAL/202/2023; UT/SCG/Q/CG/203/2023; UT/SCG/Q/CG/204/2023; UT/SCG/Q/CG/206/2023; UT/SCG/Q/LALM/JD08/CHIS/207/2023; UT/SCG/Q/MIES/JD10/CDM/208/2023; UT/SCG/Q/CG/209/2023; UT/SCG/Q/JLLV/JD07/BC/210/2023; UT/SCG/Q/CG/211/2023; UT/SCG/Q/CG/212/2023; UT/SCG/Q/ESJP/JL/MOR/213/2023; UT/SCG/Q/CG/214/2023; UT/SCG/Q/CG/215/2023; UT/SCG/Q/CJGP/JD08/CHIH/216/2023; UT/SCG/Q/CG/217/2023; UT/SCG/Q/ESUP/JD01/BC/218/2023; UT/SCG/Q/ARAR/JD09/CHIH/220/2023; UT/SCG/Q/MRS/JD23/MEX/221/2023; UT/SCG/Q/CG/222/2023; UT/SCG/Q/CG/225/2023; UT/SCG/Q/RSL/JD05/JAL/227/2023; UT/SCG/Q/ISEA/JD01/MICH/229/2023; UT/SCG/Q/LZR/JD23/MEX/230/2023; UT/SCG/Q/CG/231/2023; UT/SCG/Q/CG/232/2023; UT/SCG/Q/CG/240/2023; UT/SCG/Q/CG/3/2024; UT/SCG/Q/CG/10/2024; UT/SCG/Q/CG/17/2024.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

General Ejecutiva y el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

III. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos. Una de las líneas estratégicas de dicho documento, fue el establecer el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de las figuras de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral.

IV. Respecto a dichas figuras a contratar, el citado acuerdo del Consejo General consideró que en observancia del artículo 303, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.

V. El 22 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA PARA INCORPORAR CRITERIO QUE ATIENDE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, QUE SERÁ APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE.

VI. Entre otras cuestiones, la citada ADENDA estableció que en términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector -Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, vigente², una vez que la Junta Distrital Ejecutiva ha notificado a las personas aspirantes a dichos cargos que

² Aprobado mediante acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, de algún partido político, si ésta presenta ante la Junta Distrital Ejecutiva el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, **podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección.** De presentarse este supuesto, se procederá de la siguiente manera:

- I. La Junta Distrital Ejecutiva notificará a la persona aspirante que se **iniciará un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación;** asimismo, **la apercibirá de que en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se le dará de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindirá su contrato y se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.**
- II. La Junta Distrital Ejecutiva, dará vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que realice la investigación y recabe los elementos necesarios para iniciar un procedimiento sancionador ordinario oficioso, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación.
- III. Una vez realizada la investigación correspondiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, entre otras cuestiones, determinará si procede proponer medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.

VII. Con motivo del citado proceso de reclutamiento y selección de las y los aspirantes para ocupar los cargos antes mencionados, las distintas Juntas Distritales y Locales de este Instituto en las entidades federativas, han remitido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral todas las quejas y/o oficios de desconocimiento de afiliación, relacionadas con la posible incorporación indebida de la ciudadanía ciudadanos como militantes de los distintos institutos políticos con registro nacional, recibidas en el marco del proceso de reclutamiento y contratación ya referido. Lo anterior, ha dado lugar al registro e instrucción de múltiples procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de las quejas directamente presentadas, o bien, procedimientos oficiosos incoados a partir de lo dispuesto en la ADENDA a la que se ha hecho referencia párrafos arriba, y los oficios de desconocimiento presentados por cada una de las personas aspirantes.

VIII. Como parte de las diligencias implementadas en cada uno de los procedimientos iniciados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, responsable de la instrucción de dichos procedimientos, ha registrado los expedientes relacionados con estas conductas y, entre otras cuestiones, ha

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

ordenado búsquedas en el *Sistema de Afiliados que administra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto*, con el objetivo de conocer el estatus que guarda las afiliaciones de las **personas involucradas**, a cada uno de los institutos políticos a los cuales se les imputa la inscripción a sus filas de forma indebida.

Además, se ha solicitado información a dichos entes políticos, en los términos siguientes:

- a) Si actualmente dentro de su Padrón de Afiliados se encontraban registradas las personas antes mencionadas.
- b) De ser afirmativa la respuesta a lo anterior, informara la fecha de alta en el referido padrón y remitiera **el original** de los expedientes en que obraran las constancias de las afiliaciones correspondientes.
- c) De ser negativa su respuesta, indicara si anteriormente las personas aludidas fueron afiliadas y la fecha de su baja en el referido padrón, **debiendo remitir el original de los expedientes en que obren las constancias del procedimiento de afiliación y desafiliación correspondiente.**

Finalmente, se ha instruido a cada partido político que, a partir de los desconocimientos realizados por las personas aspirantes, procediera de inmediato a darlos de baja de su padrón de militantes.

IX. A partir de las diligencias de investigación implementadas, los distintos partidos políticos señalados como responsables han proporcionado, **en los procedimientos que más adelante se precisarán**, datos sobre la militancia de las personas involucradas, **aportando los originales de formatos de afiliación con firma autógrafa de las y los ciudadanos involucrados, o bien, formatos de afiliación digital a través de la aplicación móvil, cuyo contenido ha sido corroborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por ser el área especializada de este Instituto de conservar la información digital de esas inscripciones a partidos políticos, y a partir de los cuales, según su dicho, acreditaban el consentimiento de las y los ciudadanos de querer ser inscritos a ese ente político.**

Por tanto, de conformidad con la enunciada *ADENDA*, y a partir de la información que fue proporcionada en cada uno de los procedimientos, por los partidos políticos en su defensa, **particularmente las cédulas de afiliación aportadas por los partidos** de las que se desprende, entre otros datos, **las firmas autógrafas de cada uno de los y las ciudadanas, se acordó remitir las correspondientes**

propuestas de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente, a partir de la existencia de evidencia, de carácter preliminar, que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes aspiraban a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este Instituto o bien, a la fecha ya fueron contratados para ese fin.

Es decir, en atención a las razones que fundaron la aprobación de la referida *ADENDA*, es deber de esta autoridad garantizar que en el procedimiento de selección y ahora contratación de los Supervisores y/o Capacitadores Asistentes Electorales, se observen los principios de imparcialidad e independencia rectores de la función electoral y, en ese tenor, que los mismos principios sean observados por quienes fueron o sean contratados para desempeñar los indicados cargos electorales.

En este sentido, las propuesta de adopción de medidas cautelares a que se refiere este antecedente, se sustenta en que si bien, en un principio existió una manifestación formal por parte de un número determinado de ciudadanos y ciudadanas que refirieron desconocer -ya sea por vía de queja o bien, por la suscripción de los oficios e desconocimiento de afiliación- las razones por las cuales fueron inscritos sin su aparente consentimiento a un padrón de militantes de un partido político, lo cierto es que como se indicó, los partidos políticos, como parte de las indagatorias realizadas, directamente aportaron elementos de prueba para desvirtuar las afirmaciones de las partes quejasas, esto es, que su afiliación sí estuvo precedida de un consentimiento previo e incluso, existe documentación que, en un análisis preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, podría acreditar su afiliación con ese Instituto político, lo que a la postre y para los fines del proceso de contratación de personas servidoras electorales, podría contravenir los principios que deben ser observados en la función electoral.

X. En relación con lo anterior, es preciso enunciar que entre los distintos acuerdos de medidas cautelares que ha dictado esta Comisión de Quejas y Denuncias, relacionadas con las conductas reseñadas a lo largo del presente apartado, destaca el acuerdo **ACQyD-INE-25/2024**, de diez de enero del presente año.

En ese acuerdo, se determinó por parte de este órgano colegiado, que de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y las convocatorias emitidas en el proceso de Reclutamiento, Selección y

Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, la contratación formal de los supervisores electorales y de los capacitadores-asistentes electorales concluiría los días 16 y 24 de enero de 2024, respectivamente; es decir, al día de hoy, de conformidad con la calendarización propuesta para la contratación de este tipo de servidores, salvo el caso excepcional presentado en el estado de Guerrero, con motivo de la contingencia presentada por un evento meteorológico, en todas las entidades del País, ha concluido el proceso de selección y reclutamiento para dar lugar a las contrataciones atinentes.

A partir de ello, en ese momento se puso en evidencia la necesidad apremiante por parte de esta autoridad electoral nacional, de adoptar medidas jurídicas ágiles, eficaces y congruentes, tendentes a dar celeridad en el proceso de investigación, detección y, consecuentemente, contención de ciudadanos y ciudadanas que, en su calidad, en ese entonces de aspirantes que fueron advertidos con una afiliación a algún partido político, se haya demostrado, al menos de manera indiciaria y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que la militancia detectada sí fue producto de un consentimiento previo, por obrar una firma en las cédulas de afiliación presentada por los partidos involucrados que, en apariencia, así lo ampara; tal y como ha ocurrido de manera idéntica y continua en los precedentes de medidas cautelares dictadas por esta autoridad.³

A partir de ello, la Comisión de Quejas y Denuncias, en el acuerdo **ACQyD-INE-25/2024**, determinó lo siguiente:

...

En este sentido, tomando en consideración, 1) la cantidad de investigaciones instruidas mediante procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con quejas, o bien, iniciados de forma oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, vinculados con posibles indebidas afiliaciones a partidos políticos, denunciadas o desconocidas por quienes aspiran a ocupar uno de estos cargos en el proceso electoral en curso; 2) el momento procesal en que se encuentra el proceso -inminente etapa de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; 3), la necesidad apremiante de advertir y, en su caso, impedir de forma oportuna que personas aspirantes a los cargos de Supervisores y/o Capacitadores Asistentes Electorales, continúen con el proceso de reclutamiento y contratación respectivo; 4) las razones uniformes que ha sostenido esta Comisión en el dictado de

³ En sesiones de fechas veintiuno y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, cinco y diez de enero de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó los acuerdos ACQyD-INE-325/2023, ACQyD-INE-346/2023, ACQyD-INE-347/2023, ACQyD-INE-348/2023, ACQyD-INE-349/2023, ACQyD-INE-350/2023, ACQyD-INE-351/2023, ACQyD-INE-7/2024, ACQyD-INE-8/2024, ACQyD-INE-17/2024, ACQyD-INE-18/2024, ACQyD-INE-19/2024, ACQyD-INE-20/2024, ACQyD-INE-21/2024, ACQyD-INE-22/2024, ACQyD-INE-23/2024 y ACQyD-INE-24/2024, en los que determinó, de manera similar y respecto de ciento cinco aspirantes a ocupar los citados cargos: • Declarar procedente la adopción de medidas cautelares en contra de las personas que en cada uno de los procedimientos se analizaron, aspirantes al cargo de supervisor/a electoral y/o capacitador/a asistente electoral. • Impedir que dichas personas aspirantes a los cargos de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, continúen con el procedimiento de reclutamiento y contratación respectivo, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento ordinario instruido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

los acuerdos de medidas cautelares de antecedentes, conforme a los hechos acreditados, que definen criterio para casos similares; y 5) el retraso procesal que pueda implicar la elaboración individual de acuerdos de medidas cautelares por cada expediente y/o ciudadano detectado en este supuesto, se hace necesario adoptar medidas y directrices extraordinarias que permitan dar fluidez a dicho objetivo y, como consecuencia de ello, evitar una posible transgresión a los principios rectores de la función electoral indicados líneas arriba.

En mérito de lo anterior, se INSTRUYE a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en caso de identificar en los procedimientos ordinarios sancionadores en curso, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos y ciudadanas a institutos políticos nacionales, que deriven del actual proceso de contratación de las y los Supervisores y/o Capacitadores Asistentes Electorales, evidencia que haga suponer, en un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, inscripciones de militantes precedidas del consentimiento previo, derivado de:

- La existencia en autos de formatos de afiliación (en cualquiera de sus modalidades legalmente reconocidos) de los que se advierta presuntamente la firma correspondiente a cada una de las personas aspirantes en cuestión, como en los casos previamente resueltos, de forma directa y sin mediar determinación de por medio por parte de esta Comisión de Quejas y Denuncias, determine que las personas que se encuentren en dicho supuesto NO PODRÁN continuar con el procedimiento de reclutamiento y contratación respectivo, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento ordinario que corresponda y, de estar ya bajo un régimen de contratación, informe a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a las juntas distritales y locales de este Instituto, la presente determinación para los efectos legales procedentes.*

Lo anterior deberá ser informado, en cada caso, a los integrantes de esta Comisión, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a las juntas distritales y locales de este Instituto que corresponda.

XI. En acatamiento de la citada instrucción, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en los procedimientos que enseguida se enuncian, sobre las y los ciudadanos que igualmente se mencionan y ante los órganos delegaciones y/o subdelegacionales que se indican, de manera similar y a partir de la evidencia allegada a los indicados procedimientos administrativos sancionadores, determinó:

Por tanto, toda vez que en autos del expediente en que se actúa, se cuenta con la información del Sistema de Afiliados que administra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de donde se desprende la inscripción de las y los ciudadanos que se enuncian enseguida, así como los originales de los formatos o cédulas de afiliación en modalidad física, con firma autógrafa presuntamente de éstos, los cuales forman parte de la presente investigación, aportados por el partido político denunciado, para acreditar, según su dicho, que medió la voluntad de ellas de pertenecer a su padrón de militantes, lo procedente en términos de lo ordenado por el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

citado órgano colegiado es que se impida a tales personas aspirantes a los cargos de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales antes referidas, continuar con el procedimiento de reclutamiento y contratación respectivo, aun y cuando este ya se haya dado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento ordinario instruido.

...(tabla con los nombre de los ciudadanos involucrados)

Lo anterior, porque, de permitirlo, y resultar inexistente la infracción a cargo del instituto político, se violarían en perjuicio de la función electoral, los principios de imparcialidad e independencia, al haberse permitido que una persona con filias partidista intervenga directamente en la organización y conducción del proceso electoral.

Para tales efectos, se ordena que, de manera inmediata, se haga del conocimiento la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los órganos desconcentrados de este Instituto que correspondan, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias y oportunas tendentes a cumplir, también, inmediatamente con lo ordenado en el presente acuerdo.

Los datos de los expedientes en los cuales se dictaron las determinaciones a que se refieren los párrafos que anteceden, son los siguientes:

1	UT/SCG/Q/CG/125/2023
2	UT/SCG/Q/CG/150/2023
3	UT/SCG/Q/CG/177/2023
4	UT/SCG/Q/DRS/JD08/JAL/183/2023
5	UT/SCG/Q/CG/189/2023
6	UT/SCG/Q/FYEB/JD05/CHIH/194/2023
7	UT/SCG/Q/CG/240/2023
8	UT/SCG/Q/JCRR/JD04/PUE/95/2023
9	UT/SCG/Q/YPA/JD07/HGO/185/2023
10	UT/SCG/Q/ULH/JD08/GRO/104/2023
11	T/SCG/Q/AMP/JD05/MICH/118/2023
12	UT/SCG/Q/CG/206/2023
13	UT/SCG/Q/CG/207/2023

XII. Sin embargo, trece de enero de dos mil veinticuatro, el partido político MORENA interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra del acuerdo general emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, mencionado en el ANTECEDENTE X, del presente apartado, mismo que fue resuelto el inmediato veinticuatro del mismo mes y año, a través de la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-16/2024.

En esa sentencia, la jurisdicción determinó revocar el acuerdo **ACQyD-INE-25/2024**, de diez de enero del presente año, al considerar que esta Comisión de Quejas y Denuncias carecía de competencia para dictar acuerdos generales en los que se pudiese delegar sus atribuciones, en este caso, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; lo anterior, en los términos precisados en la citada ejecutoria, los cuales se detallarán en el apartado respectivo de este acuerdo.

Consecuentemente, como parte de los efectos precisados en ese fallo, la jurisdicción determinó lo siguiente:

...
En consecuencia, como se anticipó, al resultar fundado el agravio bajo estudio, se revoca el acuerdo impugnado.

Asimismo, atendiendo al criterio que ha sustentado esta Sala Superior, en el sentido de que si el acto impugnado fue emitido por una autoridad incompetente, o es consecuencia de otro que contiene este vicio, válidamente puede negársele efecto jurídico alguno, en razón de que la competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de molestia, se arriba a la convicción de que, además de revocar el acuerdo impugnado, debe dejarse sin efectos cualquier actuación o determinación que se haya dictado con sustento en el acuerdo de mérito.

...

XIII. A partir lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las determinaciones asumidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en las que se ordenó *...se impida a tales personas aspirantes a los cargos de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales antes referidas, continuar con el procedimiento de reclutamiento y contratación respectivo, aun y cuando este ya se haya dado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento ordinario instruido*, y que se identifican en el apartado XIV, que antecede, quedaron sin efectos jurídicos, al encontrarse afectados de origen; **es decir, a la fecha, no existe pronunciamiento realizado por esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo razonado por la jurisdicción en relación con las y los ciudadanos sobre los cuales se encontró evidencia que, de conformidad con los criterios previamente dictados, son susceptibles de ser considerados mediante una medida cautelar a fin de proteger los principios de imparcialidad e independencia que se deben garantizar en la integración de las personas contratadas para ocupar los cargos de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales.**

XIV. En adición a lo anterior, debe tenerse presente que en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, existen distintos procedimientos ordinarios sancionadores, distintos a los descritos en el numeral anterior, iniciados con motivo de la presentación de oficios de desconocimiento de afiliación y/o escritos de queja, presentadas por personas entonces aspirantes al cargo de Supervisores/as y/o Capacitadores/as Asistentes Electorales dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, ante Juntas Distritales de este Instituto, hoy posiblemente sujetos que se encuentren contratados para ocupar dichos cargos electorales, mismos que fueron radicados con las claves alfanuméricas que a continuación se precisan y en los cuales, de forma similar a la diligencias ordenadas por la autoridad instructora y, que de manera general se enuncian en el antecedente VIII del presente apartado, se ha obtenido la información que para los efectos de este pronunciamiento se consideran relevantes:

Para tales efectos, a continuación se enunciarán de forma individual, la información obtenida en cada expediente instaurado, así como las conclusiones que sustentan la necesidad de emitir, en los casos precisados, la concesión de medidas cautelares.

1. UT/SCG/Q/SCV/JD08/GRO/107/2023

Se recibieron **dos** escritos de queja de quienes enseguida se enuncian, por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **dos cédulas electrónicas de afiliación**, mismas que, a requerimiento de la Unidad Técnica, **ambas** fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como área encargada de recopilar las afiliaciones obtenidas por los partidos políticos a través de la aplicación móvil para tal efecto, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de

la app, fotografía viva de la o el ciudadano involucrado y fotografía de su credencial de elector por ambos lados.

Respecto de una ciudadana, dicho escrito fue escindido a diverso procedimiento sancionador ordinario, razón por la cual no es materia de pronunciamiento en este acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
1	Salvador Morfin Gutiérrez	01 JDE en Michoacán

2. UT/SCG/Q/CG/125/2023

En este expediente, se recibieron **diecinueve** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **trece cédulas de afiliación**, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Ahora bien, de las cédulas aportadas por el partido denunciado, **dos** fueron aportadas en **copia simple**, lo cual, al momento no generan certeza respecto de su validez, razón por la cual no será tomada en cuenta para los efectos del presente acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan, de cuyas cédulas obtenidas se cuenta en original:

No.	Persona	Junta
-----	---------	-------

1	Ana Laura Hernández Rosales	29 JDE en Estado de México
2	Alondra Morales López	03 JDE en Ciudad de México
3	Jaqueline Villafuerte Contreras	12 JDE en Ciudad de México
4	Lorena Alin Juárez Carballo	12 JDE en Ciudad de México
5	Elías Gonzalez Santos	12 JDE en Ciudad de México
6	Claudia Gonzalez Garcia	12 JDE en Ciudad de México
7	Miguel Ángel Arellano Garcia	12 JDE en Ciudad de México
8	Michelle Jonathan Monroy Garduño	12 JDE en Ciudad de México
9	Itzel Yamilet Villagrán Rojas	07 JDE en Estado de México
10	Efraín Perez Álvarez	07 JDE en Estado de México
11	Maria Teresa Chávez Hernández	07 JDE en Estado de México

3. UT/SCG/Q/CG/150/2023

En ese procedimiento, se recibieron **diecinueve** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **siete cédulas de afiliación originales**, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Luis Ángel García Anastacio	40 JDE en Estado de México
2	Marco Antonio Lozano Quintero	11 JDE en Jalisco
3	Fernando Pérez Robles	40 JDE en Estado de México
4	Karina Elizabeth Cabrera Ramírez	02 JDE en Guanajuato

5	Doris Montserrat Ocoy Sandoval	13 JDE en Estado de México
6	Leticia González Velázquez	06 JDE en Guanajuato
7	Ma. Rosario Luna Torres	06 JDE en Guanajuato

4. UT/SCG/Q/CG/177/2023

En este expediente, se recibieron **quince** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **seis cédulas de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Araceli Rosario Hernández Guillen	12 JDE en Chiapas
2	Daniel Torres Campos	02 JDE en Colima
3	Sergio Antonio Serna Estrada	07 JDE en Guanajuato
4	Juan Emeterio Escudero	04 JDE en Chiapas
5	Enrique Lara Arellano	07 JDE en Guanajuato
6	José Francisco Torres Soto	02 JDE en Michoacán

5. UT/SCG/Q/DRS/JD08/JAL/183/2023

En esta causa, se recibieron **dieciocho** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **ocho cédulas de afiliación en original**, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas,

lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Diego Rosales Sánchez	08 JDE en Jalisco
2	Melina Guadalupe Alfaro Sarabia	01 JDE en Jalisco
3	Beatriz Guadalupe Hernández Hernández	08 JDE en Chiapas
4	Clara Patricia González Pimentel	08 JDE en Chiapas
5	Hugo Alejandro López Velasco	08 JDE en Chiapas
6	Janeth López Moreno	08 JDE en Chiapas
7	Guadalupe Abigail Baltazar Luna	16 JDE en Estado de México
8	Daniela Domínguez Pinto	11 JDE en Chiapas

6. UT/SCG/Q/CG/189/2023

En dicho expediente, se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **Movimiento Ciudadano**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **diecisiete cédulas de afiliación y dos cédulas de afiliación electrónicas [en total 19]** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Al respecto es importante precisar que **una** cédula de afiliación fue aportada en copia certificada y **dos** cédulas de afiliación electrónicas aún no son validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, razón por la cual no existen elementos suficientes aún en autos, para poder analizar la procedencia sobre la adopción o no de medidas cautelares.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Verónica de Jesús Cajiga Laguna	28 JDE en el Estado de México
2	Alicia Vera Trujillo	28 JDE en el Estado de México
3	Luis Abraham Parra Flores	02 JDE en Nayarit
4	Julio César Rosales Rodríguez	02 JDE en Nayarit
5	Alejandro Granados Gutiérrez	07 JDE en Guanajuato
6	Alma Leticia Rodríguez Plascencia	18 JDE en Jalisco
7	Isidro Enrique Medina Reynaga	18 JDE en Jalisco
8	Ismael Moya Lara	20 JDE en Jalisco
9	Mayra Elizabeth de Haro Solís	14 JDE en Jalisco
10	Mario Alberto Flores Ibarra	16 JDE en Jalisco
11	Carlos Enrique González Solórzano	16 JDE en Jalisco
12	Anabel Solís Arellano	16 JDE en Jalisco
13	Armando Díaz Vega	16 JDE en Jalisco
14	Celestino Gutiérrez García	16 JDE en Jalisco
15	Francisco Javier Parada Farías	16 JDE en Jalisco
16	María del Carmen Gaytán González	16 JDE en Jalisco

7. UT/SCG/Q/FYEB/JD05/CHIH/194/2023

En este expediente, se recibieron **dieciséis** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **ocho cédulas de afiliación en original y una cédula de afiliación electrónica [en total 9]** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Es importante precisar, que la cédula de afiliación electrónica aportada por el partido aún no es validada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,

razón por la cual no es posible emitir un análisis sobre la procedencia o no de emitir medidas cautelares al respecto.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Alejandro Martinez Solorzano	10 JDE en Chiapas
2	Veronica Nava Maya	35 JDE en Estado de México
3	Elizabeth Tolentino Francisco	10 JDE en Estado de México
4	Omar Solís Cante	05 JDE en Puebla
5	Maria Candelaria Alfonso Álvarez	08 JDE en Chiapas
6	Ana Laura Lua Aguilar	05 JDE en Michoacán
7	Francisco Javier Huerta	06 JDE en San Luis Potosí
8	Alex Hernandez Cerda	06 JDE en San Luis Potosí

8. UT/SCG/Q//CG/10/2024

En este procedimiento, se recibieron **tres** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **una cédula electrónica de afiliación**, mismas que, a requerimiento de la Unidad Técnica, fue validada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como área encargada de recopilar las afiliaciones obtenidas por los partidos políticos a través de la aplicación móvil para tal efecto, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de la app, fotografía viva del ciudadano y fotografía de la credencial de electoral por ambos lados.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
1	Claudia Angélica Torres Santibáñez	04 JDE en la Ciudad de México

9. UT/SCG/Q/CG/135/2023

En este expediente, se recibieron **trece** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **original de doce cédulas de afiliación** con firma autógrafa, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

Núm.	Persona	Junta
1	Ricardo Vinchenzo Espinoza Segura	13 de Estado de México
2	Edgar Efraín Burgos Cabañas	13 de Estado de México
3	Guadalupe Lucina Chavarría Méndez	13 de Estado de México
4	Rubí Viridiana Arroyo Chavarría	13 de Estado de México
5	Teresa Melina Blancas Trejo	13 de Estado de México
6	Rosa Esther Venegas Gabriel	13 de Estado de México
7	Ana Laura Delgado Correa	13 de Estado de México
8	Donovan Trujano Martínez	13 de Estado de México
9	Jennifer Nayelli Pérez Santiago	13 de Estado de México
10	Abraham Alin Acosta Estrada	13 de Estado de México
11	Ángela Jael Alonso Ku	13 de Estado de México
12	Ángel Baños Cano	13 de Estado de México

10. UT/SCG/Q/MGSS/JD03/MICH/155/2023

En el expediente, se recibieron **veintiún** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciocho cédulas electrónicas de afiliación**, mismas que fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las cuales se advierte firma autógrafa digitalizada presuntamente de las personas denunciantes, fotografía viva de la persona a afiliarse, fotografía por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la o el sujeto afiliado.

Todos estos elementos contenidos en el documento aportado por el partido denunciado, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan, sobre las cuales el partido aportó pruebas para demostrar la libre voluntad de afiliarse:

Núm.	Persona	Junta
1	María Guadalupe Salgado Sánchez	03 en Michoacán
2	Brenda Dariana Temoxtle Dolores	16 en Veracruz
3	Leslie Estefanía Morales López	08 en Chiapas
4	María Estefanía Bernal Bucio	06 en Michoacán
5	Josué Martínez Villanueva	03 en Michoacán
6	Vladimir Sandoval Hernández	06 en Veracruz
7	Pedro Luis Alvidrez García	09 en Chihuahua
8	Paula Sánchez Sánchez	17 en Ciudad de México
9	Irma Citlalli Martínez Barrera	09 en Michoacán
10	Lucía González Torres	09 en Michoacán
11	Laura Alejandra Farfán Ramírez	09 en Michoacán
12	Alexis Andrea Ibáñez Villegas	09 en Michoacán

Núm.	Persona	Junta
13	Danaee Dinarama Rendón Vélez	09 en Michoacán
14	Ma. Luisa Uribe García	09 en Michoacán
15	Marco Antonio Hernández Quiroz	09 en Michoacán
16	Cecilia Martínez Laguna	09 en Michoacán
17	Juan Alberto López Rivera	09 en Michoacán
18	René Bernabé Santiago	09 en Michoacán

11. UT/SCG/Q/CG/168/2023

En ese procedimiento, se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **veinte cédulas electrónicas de afiliación**, mismas que fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las cuales se advierte firma autógrafa digitalizada presuntamente de las personas denunciantes, fotografía viva de la persona a afiliarse, fotografía por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la o el sujeto afiliado.

Todos estos elementos contenidos en el documento aportado por el partido denunciado, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan, sobre las cuales el partido aportó pruebas para demostrar la libre voluntad de afiliarse:

Núm.	Persona	Junta
1	Isaac Rojas Cervantes	11 en Ciudad de México
2	Karla Elizabeth Reyes Arreola	11 en Ciudad de México
3	Roberto Daniel Cruz Verastegui	11 en Ciudad de México
4	Rosalba Mata Sifri	11 en Ciudad de México
5	Leonardo Antonio Arias Quezada	11 en Ciudad de México
6	Bárbara Leticia Solorio Murillo	11 en Ciudad de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

Núm.	Persona	Junta
7	Mario Roberto Alfaro Vallejos	11 en Ciudad de México
8	Diego Alexis Ramírez Zambrano	11 en Ciudad de México
9	Elizabeth Abundis Raymundo	11 en Ciudad de México
10	María del Carmen Laredo Ávila	11 en Ciudad de México
11	María de los Ángeles Ramos Sandoval	11 en Ciudad de México
12	Miriam del Carmen Muñoz Álvarez	11 en Ciudad de México
13	María Ivonne Martínez Ruiz	11 en Ciudad de México
14	Janis Escalante Vieyra	11 en Ciudad de México
15	Margarita Graciela Santiago Santiago	11 en Ciudad de México
16	Elizabeth Raya Sánchez	11 en Ciudad de México
17	Miguel Ángel López Rodríguez	11 en Ciudad de México
18	María de los Ángeles Morales Morales	11 en Ciudad de México
19	Adriana Barrientos Varela	11 en Ciudad de México
20	Sandra Domínguez Domínguez	11 en Ciudad de México

12. UT/SCG/Q/CG/186/2023

En este expediente, se recibieron **seis** oficios de desconocimiento de afiliación, por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, ese partido político aportó, entre otras cuestiones, **cinco cédulas electrónicas de afiliación**, mismas que fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las cuales se advierte firma autógrafa digitalizada presuntamente de las personas denunciantes, fotografía viva de la persona a afiliarse, fotografía por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la o el sujeto afiliado.

Todos estos elementos contenidos en el documento aportado por el partido denunciado, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan, sobre las cuales el partido aportó pruebas para demostrar la libre voluntad de afiliarse:

Núm.	Persona	Junta
1	José Arturo Bernal Bucio	06 en Michoacán
2	Luis Diego Ávila Naranjo	05 en Michoacán
3	Erwin Alexis González Acosta	04 en Chiapas
4	Yuritzzy Lilitiana Sandoval Rodríguez	06 en Michoacán
5	Tania Hernández Sánchez	01 Tlaxcala

13. UT/SCG/Q/CG/191/2023

En esta causa, se recibieron **dieciocho** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, original de **cinco cédulas de afiliación con firma autógrafa**, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, cabe mencionar que el partido político también aportó una cédula de afiliación electrónica, la cual se encuentra en espera de la validación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; razón por la cual, aún no es posible determinar sobre la emisión o no de medidas cautelares al respecto, al ser necesaria información adicional para ello.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

Núm. m.	Persona	Junta
1	Minerva Muñoz de Santiago	04 de Zacatecas
2	Florencia Tirado Mateo	11 de Puebla

3	Lezlie Paulina Palacios Robles	16 de Jalisco
4	Lizzeth Alejandra de Loza Barba	03 de Jalisco
5	Gabriel Tabares Ruiz	03 de Jalisco

14. UT/SCG/Q/CG/192/2023

En este procedimiento, se recibieron **diecinueve** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **original de quince cédulas de afiliación con firma autógrafa**, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, cabe mencionar que el partido político también aportó **cuatro cédulas de afiliación electrónicas**, las cuales se encuentran en espera de la validación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; razón por la cual, a consideración de esta autoridad, aun no es posible determinar sobre la procedencia o no de medidas cautelares a ese respecto.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

Núm.	Persona	Junta
1	Ramiro Barrera Piña	12 de Guanajuato
2	Natividad Hernández Becerra	12 de Guanajuato
3	Saideth Isabel Pérez Ordaz	03 de Hidalgo
4	Rocío Cañada Cañada	03 de Hidalgo
5	Lucía Guillermo García	03 de Hidalgo
6	Laura Yazmin Moreno Velázquez	02 de Michoacán
7	Crissareli Juárez García	11 de Michoacán
8	Fanny Mejía Zaldívar	11 de Michoacán
9	Ramiro Garza Guerra	09 de Nuevo León
10	Juany Edith Gutiérrez Vázquez	09 de Nuevo León

11	Josué Obed Ayala Álvarez	09 de Nuevo León
12	Maribel Yado Arenas	09 de Nuevo León
13	Kenia Cecilia Guzmán Alejandro	09 de Nuevo León
14	Hugo Martínez Romero	02 de Tlaxcala
15	Brenda Munive Morales	02 de Tlaxcala

15. UT/SCG/Q/CG/215/2023

En esta causa, se recibieron **once** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido Verde Ecologista de México.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **original de una cédula de afiliación con firma autógrafa**, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podría ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación:

Núm.	Persona	Junta
1	Laura García Alvarado	07 de Michoacán

16. UT/SCG/Q/CG/240/2023

En el procedimiento de referencia, se recibieron **cuatro** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido del Trabajo**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, original de **tres cédulas de afiliación con firma autógrafa**, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

Núm.	Persona	Junta
1	Angélica Berenice Rubio Soriano	15 en Puebla
2	María del Rosario Rubio Soriano	
3	Elena del Rocío Llamas Alvarado	03 en Zacatecas

17. UT/SCG/Q/JCRR/JD04/PUE/95/2023

En el citado procedimiento, se recibieron **siete** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **siete cédulas originales de afiliación**, de las cuales se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podría ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Juana Cristina Rojas Rojas.	04 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla.
2	Refugio Del Carmen Llanes Espinoza	04 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa.
3	Reyes Hiliana Fuentes Corral	
4	Roxana Mayte Flores Estrella.	
5	Julissa Vianey Montes Leyva.	
6	Viridiana Torres Reyes.	04 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa.
7	Abril Aideth Chávez Rojas	23 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

18. T/SCG/Q/ULH/JD08/GRO/104/2023

En este expediente, se recibieron **tres** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **Movimiento Ciudadano**.

Mediante proveído de cuatro de enero del año en curso, se determinó la escisión al **UT/SCG/Q/ULH/JD03/GRO/92/2023** respecto de un ciudadano. De igual forma, se recibieron escritos de desistimiento y ratificación del procedimiento respecto una ciudadana, sin que esta se hubiera desistido del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de supervisores (as) electorales y capacitadores (as) asistentes electorales para el proceso electoral 2023-2024.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, dos **cédulas originales de afiliación**, de las cuales se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Francisca del Carmen Soto Rentería.	03 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa.
2	Keila Itzel González Vasquez.	06 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz.

19. UT/SCG/Q/CG/143/2023

Se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo de la vista de alegatos dentro del procedimiento referido, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **diecisiete cédulas de afiliación**, entre las cuales, destaca lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

- Una carece de firma autógrafa;
- Una más fue aportada en copia simple y;
- **Quince** fueron aportadas en original.

De estas últimas, de su contenido se observa la firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Griselda Edith Martínez Leyva	04 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
2.	Dalila Alonso Hidalgo	
3.	Saúl Alonso Hidalgo	
4.	Silvia González López	13 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
5.	Rodrigo Moreno Camilo	
6.	Laura Verónica García Varela	
7.	Mirynt Magdalena Velázquez Calixto	
8.	Leticia Sour Arias	
9.	Carlos Juárez García	08 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
10.	Brayan Alexis Navarrete Vargas	
11.	Rolando Carranza Casillas	
12.	Karen Noemi Muñoz Herrera	
13.	Sergio García Sánchez	
14.	Lilia Buendía García	
15.	Martin Camargo Mena	

20. UT/SCG/Q/YPA/JD07/HGO/185/2023

En el procedimiento se recibieron **veinte** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **veinte cédulas originales de afiliación**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Yadira Peña Ávila	07 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
2.	Adriana Leticia Ramírez Vargas	
3.	Cristian Alejandro Bello Ramírez	
4.	Carlos Alberto Sánchez Castillo	
5.	Mayra Veloz Camarillo	
6.	Alejandra Corona Rodríguez	
7.	Dayan Guerrero Zúñiga	
8.	María Bernarda Gómez Aguilar	03 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
9.	Blanca Lydia Rodríguez Pérez	
10.	Yeny Yadira Ramírez Ángeles	
11.	Zuly Irasema Delgado González	01 Junta Distrital Ejecutiva en Nayarit
12.	Gissel Guadalupe Delgado González	
13.	Amalia Reyes Lázaro	04 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco
14.	Claudia Mora Luna	06 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
15.	Sahra Abdy De León Zúñiga	06 Junta Distrital Ejecutiva en San Luis Potosí
16.	Remigio Chino Jiménez	01 Junta Distrital Ejecutiva en Nayarit
17.	Rosaura Elizabeth Herrera Martínez	
18.	Martín Carranza Leyva	09 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
19.	Yessenia Ericela Morales Cardona	06 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
20.	Raúl Morales Cardona	



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

21. UT/SCG/Q/ISEA/JD01/MICH/229/2023

Se recibieron **seis** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **seis cédulas electrónicas de afiliación**, de las cuales **cinco** fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como área encargada de recopilar las afiliaciones obtenidas por los partidos políticos a través de la aplicación móvil para tal efecto, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de la app, fotografía viva de la o el ciudadano y fotografía de la credencial de electoral por ambos lados.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan, sin que pueda ser objeto de pronunciamiento, al menos en este momento, aquella cédula de la cual aún no se tiene la información por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual se estima indispensable para el pronunciamiento respectivo.

No.	Persona	Junta
1	Ixchel Selene Equihua Adame	01 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán.
2	Edgar García Ramos	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas.
3	David Martínez Lozano	
4	Alejandra Robles Flores	02 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California.
5	Elide Abigail Hernández Torres	07 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo

22. UT/SCG/Q/LZR/JD23/MEX/230/2023

En este expediente se recibieron **tres** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **tres cédulas electrónicas de afiliación**, mismas que fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área encargada de recopilar las afiliaciones obtenidas por los partidos políticos a través de la aplicación móvil para tal efecto, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de la app, fotografía viva de la o el ciudadano y fotografía de su credencial de electoral, por ambos lados.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Laura Zetina Reyes.	23 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.
2.	Ximena García Arellano	01 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán.
3.	Adolfo Hernández Segura.	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas.

23. UT/SCG/Q/AMP/JDE/MICH/118/2023

En este procedimiento se recibieron **veintidós** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido Político **MORENA**.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciocho cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, el instituto político ofreció **dos cédulas de afiliación en copia simple**, sin embargo, a consideración de esta autoridad, dichos elementos de prueba, dada la forma de su recepción, resultan insuficientes, hasta este momento, para conceder valor probatorio para los efectos de la presente determinación.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan, por contar con el original de las cédulas de inscripción respectivas, ofrecidas por el instituto político denunciado, a saber:

No.	Persona	Junta
1.	Ofelia García López	01 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca
2.	Adriana Meza Pérez	05 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
3.	Ildefonso Gálvez López	07 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
4.	Karla Yuritzí Rojas Hernández	02 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
5.	Luz Mariela Ceniceros Villa	06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California
6.	Alexis Daniel Martínez Huerta	18 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
7.	Patricia Ramos Leyva	35 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
8.	Fátima Morales García	
9.	Ricardo Velázquez Valencia	23 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
10.	Rosa María Aldana Esteves	16 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
11.	Rosa Erika Villegas Estrada	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
12.	María Magdalena Sarellano Haros	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

13.	Libertad Morales Baltazar	16 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
14.	Francisco Centeno Ponce	12 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León
15.	América Anael Cárdenas Cárdenas	03 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa
16.	Nancy Zavala Vargas	17 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
17.	Nalleli Montserrat Nájera García	07 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
18.	Leticia Margarita Dorado García	01 Junta Distrital Ejecutiva en Colima

24. UT/SCG/Q/CG/153/2023

En este procedimiento se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido Político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **doce cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, se aportaron **3 cédulas de afiliación originales sin firma**, y **una cédula de afiliación en copia simple**. Sobre ellas, a consideración de esta autoridad, no se está en posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares, al no tener evidencia suficiente que demuestre, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la necesidad de su dictado.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Camila Delgado García	
2.	Beatriz Adriana Rodríguez Rodríguez	
3.	Adolfo Hernández Muñoz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

4.	Alma Gabriela Gamboa Velázquez	28 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
5.	Rosario Guadalupe Euroza Vicenteño	
6.	Víctor Monroy Flores	
7.	Leidy Mariela Cortez Solano	
8.	José Fernando Rivero Domínguez	
9.	Luz Imelda Reyna Flores	03 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila
10.	Victoria Del Carmen Coronado García	
11.	Martha Alicia Diaz Mendoza	04 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
12.	Vianey Ameyalli Sánchez García	13 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México

25. UT/SCG/Q/CG/154/2023

En este procedimiento se recibieron **diecisiete** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciséis cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Araceli Trejo Vázquez	03 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila
2.	Walkiria Carolina de la Cerda Velázquez	
3.	Rene Oswaldo Chiron Balderas	
4.	María del Socorro Rivera Yañez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

5.	Claudia Verónica Martínez Cerda	
6.	Guadalupe Moreno Valdez	
7.	Ricardo Antonio Enríquez Contreras	11 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
8.	Miguel Sánchez Alejo	
9.	Agustín Hernández Arreola	
10.	Marco Antonio Aguilar Velasco	07 Junta Distrital Ejecutiva Michoacán
11.	Humberto Mejía Trejo	
12.	Mariel Mera Gómez	28 Junta Distrital Ejecutiva Estado de México
13.	Yameli Dalid Santiago Hernández	
14.	Gloria Aizlinn González Ramírez	11 Junta Distrital Ejecutiva Veracruz
15.	Adriana Verónica Aranda Díaz	03 Junta Distrital Ejecutiva Coahuila
16.	Hugo González Viguera	28 Junta Distrital Ejecutiva Estado de México

26. UT/SCG/Q/CG/206/2023

Se recibieron **quince** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido político **Morena**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **quince cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Saraí Hernández Becerra	06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

2.	Erick Rodolfo Esquivel Reyes	
3.	Amairani Molina Cartas	11 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
4.	Edgar Oroza Hernández	
5.	María de los Ángeles San Martín López	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
6.	Karelia Grijalva Reyes	06 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila
7.	Arturo Saldaña Ceballos	09 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
8.	Eleazar Saucedo Lozano	16 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
9.	Ugarit Macrina Huerta Pérez	
10.	Martha Alicia Revoreda González	
11.	Daniela Hernández Ortiz	
12.	Elvira Rivera Madrigales	
13.	Palmira Gallegos Chavarría	
14.	Benjamín Morales Garces	
15.	Pedro J. Concepción Soto López	

27. UT/SCG/Q/LALM/JD08/CHIS/207/2023

Se recibieron **dieciséis** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido del Trabajo**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **ocho cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso

electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Luis Armando López Méndez	08 Junta Distrital Ejecutiva Chiapas
2.	María Magdalena Velázquez Geronimo	
3.	Rocío Alejandra Morales Ruíz	10 Junta Distrital Ejecutiva Chiapas
4.	Jesús Antonio Aguilar Guillen	08 Junta Distrital Ejecutiva Chiapas
5.	Ana María Bucio Vega	06 Junta Distrital Ejecutiva Michoacán
6.	Silvestra Esparza	06 Junta Distrital Ejecutiva San Luis Potosí
7.	Surianita de la Luz Nieto Sánchez	09 Junta Distrital Ejecutiva Chiapas
8.	Gilberto Huerta Ventura	05 Junta Distrital Ejecutiva Puebla

28. UT/SCG/Q/ESJP/JL/MOR/213/2023

En esta causa, se recibieron **diecisiete** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **quince cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

Asimismo, se aportó **una cédula de afiliación en copia simple**. Sin embargo, sobre este particular, esta autoridad estima que no es posible emitir pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares, al no tener evidencia suficiente que demuestre, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la necesidad de su dictado.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Josue Gilberto Acosta Sánchez	02 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
2.	Oscar Ignacio Sánchez Hernández	03 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
3.	Brenda Samantha Martínez Perea	03 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
4.	Vicente García Luna	Junta Local de Michoacán
5.	Leonel Rueda Cortina	03 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas
6.	Brian Enrique Suárez Ángeles	05 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
7.	Isidro Hernández Huerta	
8.	Roberto Zenith González Álvarez	02 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa
9.	Haydee Fernández Suarez	
10.	Luis Armando Gerónimo Rojas	03 Junta Distrital Ejecutiva de Puebla
11.	Yuridia Yanin Villalobos Limón	02 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California Sur
12.	José Luis Jiménez Roque	05 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
13.	Elizabeth Ortiz García	
14.	Anastacio Uscanga González	04 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
15.	Edson Sebastián Juárez Pérez	02 Junta Distrital en Morelos

29. UT/SCG/Q/CG/214/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

Se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **diecinueve cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, se aportó **una cédula de afiliación en copia simple**. Sin embargo, sobre este particular, esta autoridad estima que no es posible emitir pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares, al no tener evidencia suficiente que demuestre, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la necesidad de su dictado.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Ma. De La Luz Neri Estrada	03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo
2.	Adrián German De León Ramírez	12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas
3.	Gilberto Sánchez Pérez	03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Chiapas
4.	José Rubén López Andrade	
5.	Claudia Hernández Mendoza	
6.	Ana Paola Cruz Sánchez	
7.	Nicolas González Pérez	
8.	Isaac Shamir Couh Interian	
9.	Rolando Sánchez Santiz	

10.	Juan Carlos Santiz Pérez
11.	Francisco Javier Jiménez Guzmán
12.	Fidencio Santiz Méndez
13.	José Ignacio Velázquez Hernández
14.	María Andrea Gutiérrez Gómez
15.	Juan Deara Pérez
16.	Alexander Misael López Pérez
17.	Mayra Guadalupe Pérez López
18.	Fidencio Santiz López
19.	Pascual Kante Silvano

30. UT/SCG/Q/CG/225/2023

En este procedimiento se recibieron **dieciocho** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **diez cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, se aportaron **dos cédulas de afiliación en copia simple**. Sin embargo, sobre este particular, esta autoridad estima que no es posible emitir pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares, al no tener evidencia suficiente que demuestre, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la necesidad de su dictado.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Gustavo Chávez Pérez	05 Junta Distrital Ejecutiva en San Luis Potosí
2.	Tania Nayeli Luna Osorio	04 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa
3.	Claudia Flores Hernández	08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas
4.	María Luisa Carrera Rosas	15 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
5.	Gloria Guerra Celestino	
6.	Ana Karen Montiel Díaz	03 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
7.	Cinthia Mariel Camacho Montoya	04 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa
8.	Dalia Imelda Gamboa Luna	04 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa
9.	Julia Paola Gastelum Álvarez	
10.	Beatriz Elena Ricalde Moreno	06 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán

31. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023

En ese procedimiento, se recibieron **tres** escritos de denuncia por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **una cédula de afiliación en original** y **una impresión de la Cédula del expediente Electrónico de Afiliación, Refrendo o Ratificación de la ciudadanía como Militante de un partido político**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Por lo que respecta a la citada Cédula del expediente Electrónico de Afiliación, Refrendo o Ratificación de la ciudadanía como Militante de un partido político, el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto informó que *se localizó un registro con el nombre proporcionado, en el Padrón de personas afiliadas al Partido Verde Ecologista de México, a través del sistema informático.*

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de la app, fotografía viva de la o el ciudadano y fotografía de su credencial de elector, por ambos lados.

Por otra parte, en el caso de Brenda Ornoz Domínguez, su denuncia se está analizando en sus dos vertientes -negativa y positiva- ya que señaló desconocer los motivos por los cuales se encontraba afiliada y, por lo tanto, refirió que en el año dos mil veinte, solicitó su baja del padrón de militantes de dicho instituto político.

Al respecto, de la investigación preliminar implementada, se pudieron advertir elementos para determinar que la solicitud de desafiliación formulada por esta persona, se presentó ante la autoridad partidista local en Michoacán, sin que se acreditara que ésta le hubiera dado seguimiento a su solicitud; por lo cual, no será materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Mayte Elizabeth Duque Nava	06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz
2	Eduardo Salas Morales	06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Sonora

32. UT/SCG/Q/CG/122/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

En el procedimiento, se recibieron **veintidós** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **once formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Lydia Ivonn Moreno Basurto	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
2	Minerva Santana Flores	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
3	Luis Alberto Ylescas Hernández	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
4	Daniela Yazmin Alcántara Badajos	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
5	Grecia Martínez García	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
6	Nicolas Álvarez De La Cruz	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
7	Roberto Téllez Ramírez	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
8	Luz Fernando Domínguez Roblero	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México

No.	Persona	Junta
9	Edmundo Baena Jiménez	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
10	Amalia Ramírez Hernández	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México
11	Alisson Yanderlin Salazar Suarez	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México

33. UT/SCG/Q/CG/147/2023

Se recibieron **diecinueve** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **quince formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Se precisa que, si bien se recibió un formato de afiliación a nombre de Victoria Rosas Cruz, lo cierto es que el mismo carece de firma autógrafa, razón por la cual no existe evidencia hasta el momento que apunte a un consentimiento previo de ser militante, por tanto, no será materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Daina Vianey Gómez Pérez	13 en la Ciudad de México
2	José Angel Arriaga Soto	13 en la Ciudad de México
3	Mizael Tonatíuh Roman Salinas	13 en la Ciudad de México
4	Pedro Cano Arévalo	13 en la Ciudad de México
5	Brenda Martínez Linares	37 en el Estado de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
6	José Luis Morfin Mata	01 en Colima
7	Myriam Yolanda Torres Hernández	01 en Colima
8	Blanca Estela Ponce Ramírez	02 en Guanajuato
9	Matias Soria Briseño	02 en Guanajuato
10	Jarumy Azeneth Magaña Luna	13 en la Ciudad de México
11	Christian Giovanni Calderón Piña	06 en Guanajuato
12	Manuel de Jesús Pedroza Pérez	06 en Guanajuato
13	Gabriela Piña Serrano	06 en Guanajuato
14	Ricardo Aparicio Eslava Paquini	16 en la Ciudad de México
15	Juan Josue Pisté Quintal	05 en Yucatán

34. UT/SCG/Q/CG/148/2023

Se recibieron **veinte** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciocho formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Socorro Chávez Medina	07 en Sinaloa
2	César Ficachi Galmichi	12 en Nuevo León
3	Patricia Gomez Geronimo	01 en Tabasco
4	Juan Carlos Magaña Martínez	01 en Tabasco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
5	Lina Susana Sánchez Félix	07 en San Luis Potosí
6	Leila Tenabari Zavala Valentín	04 en México
7	Alejandro Cuellar Ambriz	18 en Jalisco
8	Mirna Guadalupe Ramirez Vera	14 en Jalisco
9	Benancia Maria de los Angeles Paez Carrillo	20 en Jalisco
10	Ricardo Zea Salas García	11 en Veracruz
11	Maria Eugenia Valenzuela Romero	11 en Veracruz
12	Veronica Sanchez Morales	11 en Veracruz
13	Mariel Antonia Rosado García	11 en Veracruz
14	Rosa Linda Esbeydid Salazar López	11 en Veracruz
15	Alberto Martínez Gómez	11 en Veracruz
16	Marisela Jimenez González	11 en Veracruz
17	Rodolfo Del Angel Flores	11 en Veracruz
18	Yusmeli Osorio Ledesma	11 en Veracruz

35. UT/SCG/Q/CG/149/2023

En este expediente, se recibieron **diecisiete** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **quince formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Se precisa que, si bien se recibió un formato de afiliación a nombre de Dulce María Camargo Palomino, lo cierto es que el mismo carece de firma autógrafa; razón por la cual no existe evidencia hasta el momento que apunte a un consentimiento previo de ser militante, por tanto, no será materia de este acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Cesar Regino Romero	16 en Puebla
2	José Juan Pineda Abril	16 en Puebla
3	Yoselin Pérez Calvo	10 en Puebla
4	María Del Carmen Reyes García	03 en Michoacán
5	Julia Balvaneda Quintero Contreras	06 en Sonora
6	María Guadalupe Lara Paredes	14 en Guanajuato
7	Jose Jesus Pacheco Reynoso	11 en Guanajuato
8	Luz Angélica Pérez Chi	01 en Campeche
9	Gredly Irene Rico Dávila	12 en Nuevo León
10	Estefania Huesca Campos	05 en México
11	Consuelo Martinez Zarazua	03 en Hidalgo
12	Flor Angelica Almanza Antonio	09 en Chihuahua
13	Noemi Casiopea Rosas Vargas	10 en Guanajuato
14	Elisa Carreón Martínez	10 en Ciudad de México
15	Eva Isabel Parra Campos	Junta Local Ejecutiva en Veracruz

36. UT/SCG/Q/CG/195/2023

Se recibieron **veinte** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **quince formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Alma Leticia Buenrostro Cuellar	04 en Tamaulipas
2	Elicea Díaz Cruz	01 en Chiapas
3	María Valentina Domínguez Alfaro	01 en Chiapas
4	Pedro Díaz Jiménez	01 en Chiapas
5	Manuel Hernández Guillén	01 en Chiapas
6	Eliezer Alvaro López	01 en Chiapas
7	Francisco Sánchez Martínez	01 en Chiapas
8	Mariana Aylín Ortiz Contreras	01 en Sonora
9	Pamela Nogales Oros	01 en Sonora
10	Silvia López López	01 en Chiapas
11	Daniel López Sánchez	01 en Chiapas
12	Liliana Revilla Moreno	01 en Oaxaca
13	Aurelia López Alvaro	01 en Chiapas
14	Miqueas Mendaño Arcos	01 en Chiapas
15	María del Carmen Salvador Cortes	04 en Oaxaca

37. UT/SCG/Q/CG/196/2023

En este expediente, se recibieron **diecinueve** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **quince formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Además, se precisa que, si bien se recibió un formato de afiliación a nombre de Cornelio Barrios Sánchez, lo cierto es que el mismo es una fotocopia a color, razón por la cual no existe evidencia suficiente hasta el momento, que apunte a un

consentimiento previo de ser militante, por tanto, no será materia de pronunciamiento en el presente acuerdo

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Luis Daniel González Cuevas	10 en Veracruz
2	Bernardo Daniel Maya Alcázar	10 en Veracruz
3	Pedro Landin Velázquez	02 en Guanajuato
4	Laura Estrella Mejía	13 en la Ciudad de México
5	Rosalba Sandoval Páez	02 en Nayarit
6	Jessica Nallely González Ramos	02 en Nayarit
7	Elin Ortiz García	07 en Veracruz
8	Ricardo Fernández Sánchez	
9	Carolina Mauricio Platas	
10	Aída Ruiz Ruiz	
11	Pedro Antonio Belli López	
12	Leopoldo Anaya López	
13	Analyne Sánchez Zavaleta	
14	Ana María Vargas Martínez	09 en Chihuahua
15	Juan Arturo Martínez Serrano	

38. UT/SCG/Q/CG/217/2023

Se recibieron **quince** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **doce formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso

electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Además, se precisa que, si bien se recibió un formato de afiliación a nombre de Samantha Adilen López Robledo, lo cierto es que el mismo fue en copia simple; razón por la cual no existe evidencia suficiente hasta el momento que apunte a un consentimiento previo de ser militante, por tanto, no será materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Jessica Areli Santos González	15 en Puebla
2	Cecilia Cortés Carrasco	15 en Puebla
3	Efrén David Contreras Uribe	15 en Puebla
4	Cynthia Monserrat Pereira Pizaña	03 en Zacatecas
5	Yajaira Edith Lomas Ramos	03 en Zacatecas
6	Dora Natali Castro Garcia	04 en Sinaloa
7	Misael Cruz Velázquez	04 en Sinaloa
8	Itzel Landeros Urías	04 en Sinaloa
9	Miriam Elena Espinoza Espinoza	04 en Sinaloa
10	Elizabeth Gómez Calderón	10 en Michoacán
11	Sandra Herrejon Rosiles	10 en Michoacán
12	Vladimir Arafat Saucedo Peñaloza	10 n Michoacán

39. UT/SCG/Q/CG/146/2023

En este expediente, se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **MORENA**.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciocho formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	persona	Junta
1	Oscar Hernández Esquivel	08 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
2	Damián Darío Sánchez Sánchez	
3	María Araceli López Benítez	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
4	Yanet Álvarez Mendoza	
5	Irineo Valencia Salinas	
6	Ma Verónica Muñoz Rojas	
7	Lidia Barrera Magno	
8	Yesenia Yoselyn Romero Tapia	39 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
9	Yanis Alin Cruz Ramírez	
10	Mónica Fabiola Ruiz Trinidad	
11	María de los Ángeles Casiano Lara	
12	Marcia Taxis Vásquez	
13	Leticia de Anda Pérez	
14	Laura Ivonne Cruz Ramírez	
15	Carolina Acela Figueroa Martínez	
16	Andrea Guadalupe Ramírez Cervantes	
17	Alejandra Bolaños Eugenio	
18	Estela Lizbeth Galindo Calderón	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

40. UT/SCG/Q/CG/151/2023

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

Se recibieron **veintiún** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **veintiún formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	persona	Junta
1	Cinthia Baltazar Santos	07 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
2	Dulce Lizbeth Suárez Juanillo	07 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
3	Maritza Hernández Romano	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
4	Alejandra Santiago Esteban	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
5	Pablo Valiente Jiménez	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
6	Luis Ángel Jerónimo Bonilla	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
7	Grecia Junuhen Castro Castillo	13 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
8	Martha Angélica Contreras Palacios	06 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
9	Luis David Alcázar Almaraz	06 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
10	Emily Jhoana Herrera Rodríguez	14 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
11	María Elizabeth Cruz Reyes	14 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
12	Claudia Ester Jiménez Fuentes	14 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
13	Gamaliel Domínguez Lugo	14 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
14	Jorge Juan Antonio Ramos	14 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	persona	Junta
15	Edna Marlene Martínez Pérez	10 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
16	Josué Velasco Martínez	10 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
17	Daniel Ramírez Hernández	10 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
18	Verónica Caballero Hernández	10 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
19	Renato Alfredo Melgarejo Jan	10 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
20	Daniela Paola Hernández Galavíz	09 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
21	Johny Alejandro Méndez González	09 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz

41. UT/SCG/Q/CG/182/2023

En este procedimiento se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **catorce formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Debe precisarse, que el partido político aportó copia simple del formato de afiliación a nombre de **Mirna Guadalupe Ramírez Vera**; razón por la cual no existe evidencia suficiente hasta el momento que apunte a un consentimiento previo de ser militante, por tanto, no será materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.

Por cuanto hace a los casos de **Pedro Martínez Álvarez** y **María Andrea Marín Chetla**, debe mencionarse que sobre ellos, ya se emitió en el acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-24/2024, razón por la cual, el presente instrumento no se ocupará de ellos.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Oscar Omar Velázquez Hernández	06 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
2	María Guadalupe Sánchez Vázquez	06 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
3	Irma Leticia Espinoza Escobedo	06 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
4	Carmina Bravo Bravo	14 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
5	Arantxa España Roldán	9 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
6	Olivia Marín de la Luz	9 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
7	María Aracely Morales Ceballos	9 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
8	María Heleodora Saldaña Ceballos	9 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
9	Marcelino Melchor Colotl	9 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
10	Armando Méndez González	12 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
11	María José Indalecio Mantilla	12 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
12	Francisca Elena Mejía López	14 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
13	Isaías Ortega Mendoza	4 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca
14	Severino Cruz García	4 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca

42. UT/SCG/Q/CG/212/2023

En este procedimiento, se recibieron **dieciocho** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **catorce formatos de afiliación en original**, de los que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Debe precisarse que, el partido político aportó copia simple de formato de afiliación a nombre **Rafael Rodríguez Aguilar**, y en el caso de **Alfredo Gómez Rodríguez**, en el formato de afiliación se indica **Alfredo Rodríguez Gómez**, razón por la cual, se estima que al día de hoy no existe evidencia suficiente que apunte a un consentimiento previo de ser militante, por tanto, no serán materia de análisis en el presente acuerdo

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Alma Julieta Martínez Zavala	02 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas
2	Rosa Hilda Magaña Ayala	07 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
3	María Guadalupe Barrales Martínez	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
4	Yanett Barrales Martínez	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
5	Teresita Ivonne Alcocer Solano	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
6	Verónica Elizabeth Hernández Maldonado	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
7	David Ebrahim Tecuanhuey Hernández	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
8	Guadalupe Cornejo Céspedes	04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
9	Silvia Gutiérrez Pérez	04 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
10	Cinthia Becerra Trejo	04 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
11	Alba Ileana Parra Moreno	07 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
12	José Ruiz Mateo	04 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca
13	Israel Juárez Hernández	04 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca
14	Yolanda Herrera Miguel	04 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca

43. UT/SCG/Q/ARAR/JD09/CHIH/220/2023

En el presente procedimiento, se recibieron **dos** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **dos formatos de afiliación en original**, de las cuales se advierte firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Ramón Antonio Ruiz Montes	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
2	Ana Rosa Armendáriz Ramírez	

44. UT/SCG/Q/MRS/JD23/MEX/221/2023

En este procedimiento se recibieron **cinco** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dos formatos de afiliación en original**, de las cuales se advierte firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Michael Ruiz Salinas	23 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
2	María Guadalupe Alva Díaz	

45. UT/SCG/Q/CG/222/2023

En este expediente, se recibieron **siete** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **siete formatos de afiliación en**

original, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Karla Daniela Alcantár Villavicencio	01 Junta Distrital Ejecutiva en Baja
2	Andrea Hissel Macklis Sánchez	
3	Fernando Rubén Corral Castillo	
4	Erick Daniel Ojeda González	
5	José Basilio Tapia Berber	
6	Iris Sánchez Sánchez	9 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
7	Erika Atenco Amozoqueño	14 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla

46. UT/SCG/Q/CG/3/2024

En el procedimiento se recibieron **dos** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **un formato de afiliación en original**, del que se observa firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy podría ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Isis Anhel Gómez Díaz	04 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas

47. UT/SCG/Q/CG/169/2023

En este procedimiento, se recibieron diecinueve oficios de desconocimiento de afiliación, por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido **Movimiento Ciudadano**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, dieciséis cédulas originales por lo cual se propuso la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En ese sentido fue aprobado el acuerdo **ACQyD-INE-22/2024**, en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de esta Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro, en donde se hizo pronunciamiento respecto de dieciséis personas para que no continuaran con el procedimiento de reclutamiento y contratación respectivo.

Respecto, de Paola Itzel Gamino Bautista, Patricia Leal Zamora y Ma. Guadalupe Mendoza Zaragoza, el partido Movimiento Ciudadano **aportó tres Cédulas del expediente electrónico de afiliación**, refrendo o ratificación de la ciudadanía como militante de un partido político. En ese sentido, mediante proveído nueve de enero de dos mil veinticuatro requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, para que informara si las citadas ciudadanas habían sido afiliadas a través de la aplicación móvil **“apoyo ciudadano”**.

En respuesta, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro mediante correo electrónico remitido por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, informó que sí cuenta con el registro de esas personas.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de

la app, fotografía viva del o la ciudadana involucrada y fotografía de su credencial de electoral por ambos lados.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Paola Itzel Gamino Bautista	21 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en la Ciudad de México
2	Patricia Leal Zamora	01 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Colima
3	Ma. Guadalupe Mendoza Zaragoza	11 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Jalisco

48. UT/SCG/Q/CG/171/2023

Se recibieron **diecinueve** oficios de desconocimiento de afiliación por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido del Trabajo**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **seis cédulas originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Magdalena Sánchez Solís	07 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Michoacán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
2	Ahamin Jhonathan Pedraza Xicoténcatl	11 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Puebla
3	Juan Carlos Gaxiola Rábago	02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Sonora
4	Maribel Martínez Vallejo	05 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Hidalgo
5	Jorge Talavera Juárez	02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Morelos
6	Tania Monserrat Rivera Vázquez	01 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Morelos

49. UT/SCG/Q/HLTR/JD01/AGS/198/2023

Se recibieron **siete** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **seis cédulas de afiliación originales**, de las cuales se advierte firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Hilda Leticia Torres Reyes	01 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Aguascalientes

2	Juan Arvey Álvarez Espinosa	11 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Chiapas
3	Jonathan Lira Carbajal	10 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el Estado de México
4	Saúl Chávez Santos	05 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Puebla
5	Cecilia Reyes Cortés	
6	Elizabeth Martínez Bajeca	06 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Sonora

50. UT/SCG/Q/CG/199/2023

Se recibieron **diecisiete** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **doce cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, respecto de otros ciudadanos de quienes también se lleva la investigación en el citado procedimiento, el Partido de la Revolución Institucional aportó diversas Cédulas de Expedientes Electrónico de Afiliación, cuya validación por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aún está pendiente; razón por la cual no se está en aptitud de emitir en este momento algún pronunciamiento al respecto al ser necesaria mayor información para su análisis respectivo.

Por último, debe precisarse que respecto de la ciudadana Patricia Esmeralda Carreón Reséndez, tampoco será materia de análisis para la adopción, en su caso, de medida cautelar, habida cuenta que durante la investigación preliminar implementada, se verificó que fue afiliada el treinta de marzo de dos mil diecinueve;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

sin embargo, ese mismo día también fue dada de baja del padrón de militantes del partido denunciado. Por esta razón no existen elementos para el dictado de una medida como la que mediante el presente acuerdo se refiere.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Erick Rafael Rivas Rivas	10 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Michoacán
2	Alejandra Estrada Poblano	01 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Baja California Sur
3	Yolanda Vargas González	01 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Coahuila
4	Dariela Guadalupe Monsiváis Chavarría	
5	Anahí Jaqueline Aguilar García	11 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Chiapas
6	Gilberto Bárcenas Vera	02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Hidalgo
7	Eliazalia Gaspar Desena	07 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Oaxaca
8	Adán Misael Jasso Ovalle	04 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Zacatecas
9	Perla Itzel Delgado Cisneros	
10	Johana Edith Velázquez Torres	02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Nuevo León
11	Carla Alejandra Talavera Comparán	15 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Jalisco

51. UT/SCG/Q/CG/200/2023

En este procedimiento, se recibieron **dieciocho** oficios de desconocimiento de afiliación por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciséis cédulas del expediente electrónico de afiliación, refrendo o ratificación de la ciudadanía como militante de un partido político**, mismas que, a requerimiento de la Unidad Técnica, fue validada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como área encargada de recopilar las afiliaciones obtenidas por los partidos políticos a través de la aplicación móvil para tal efecto, de las que se observa la firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de la app, fotografía viva de la o el ciudadano y fotografía de su credencial de elector por ambos lados.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Usiel Everardo Magaña Nambo	11 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Michoacán
2	Isaac Pérez Tapia	
3	Flavia Yareli García Arteaga	
4	Thalía Ríos Alvarado	
5	Ma. Araceli Alvarado Barboza	
6	Diana Rosales Alcauter	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
7	Gustavo Oswaldo Dionisio Leonardo	07 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Veracruz
8	Francisco Eduardo Reza Cortés	02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Michoacán
9	José Cristian Bautista Sánchez	02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Michoacán
10	Alejandra Cuevas Rendón	11 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Puebla
11	María Luisa López Chente Orozco	07 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Oaxaca
12	María Lucía Cuautle López	09 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Puebla
13	David Eliacim Santos Scott	05 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Baja California
14	Salvador Villalvazo Contreras	19 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Jalisco
15	Salvador Alejandro González Ruiz	07 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Jalisco
16	Yessica Cruz Cruz	12 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Puebla

52. UT/SCG/Q/CG/201/2023

En este procedimiento se recibió **un** oficio de desconocimiento de afiliación por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido Político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **la cédula de afiliación original**, de la cual se advierte firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante, lo que podría

apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy podría ocupar un cargo electoral en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
1	Ari Nathanael Domínguez Anzorena	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Jalisco

53. UT/SCG/Q/HPFV/JD13/JAL/202/2023

En esta causa, se recibieron **dos** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **una cédula de afiliación original**, de la cual se advierte firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy podría ocupar un cargo electoral en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
1	Juan Francisco Méndez Corona	16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Jalisco

54. UT/SCG/Q/CG/203/2023

En este expediente, se recibieron **quince** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **doce cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Kelly Denisse Aguilar López	07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Estado de México
2	Leonardo Méndez Sánchez	11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chiapas
3	Ana Ros Yaneth López Pérez	
4	Marly Araceli Sanguino Mancilla	09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chiapas
5	Rogelio De la Cruz Sánchez	
6	Mirian Popomeya Cruz	
7	Gladys Velázquez Estudillo	
8	Leila Guadalupe Aguilar Díaz	
9	Deysi Araceli Gómez González	03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chiapas
10	Samuel Moreno López	
11	Gilberto Guillen Álvaro	
12	Fredy Alejandro Gómez Guzmán	

55. UT/SCG/Q/CG/204/2023

En el procedimiento de referencia, se recibieron **diecinueve** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido Político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciocho cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de

la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

No onstante, por cuanto hace a Carlos Venali Hernández Hernández, si bien el partido aportó un formato en original correspondiente a este ciudadano, lo cierto es que el mismo no contiene firma y por ende, no pude demostrar en modo alguno una voluntad del ciudadano de pertenecer al partido; razón por la cual, no será materia de análisis en el presente acuerdo.

En consecuencia, serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Carmen Magaña Martínez	16 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en Jalisco
2	Juana Lisbeth Velázquez Macías	
3	Ana Luisa Cortés Delgado	
4	José Rafael Martínez Ruiz	09 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en Puebla
5	José Antonio López Delgado	
6	Emmanuel Cisneros González	07 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en Michoacán
7	Haydeé Hernández Santos	
8	Pedro Enríquez Gómez	04 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en Tamaulipas
9	Vilma Guadalupe López Gómez	11 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en Chiapas
10	Sara Polanco Escalante	
11	María Alejandra Gordillo Córdoba	
12	Luis Miguel Morales Jiménez	
13	Josué Mizraim Cruz Solís	
14	José Luis Espinoza Velasco	
15	Cruz Miguel Padilla Ruiz	
16	Claribel Pérez López	
17	Edi Arbey Gómez Velasco	
18	Fátima del Rosario Arguello Aguilar	

56. UT/SCG/Q/RSL/JD05/JAL/227/2023

En este procedimiento se recibieron **dos** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **una cédula de afiliación original**, de la cual se advierte firma autógrafa presuntamente de la personas denunciante, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podría ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Brenda Aracely Ortega Iracheta	01 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Zacatecas

57. UT/SCG/Q/CG/17/2024

En el procedimiento, se recibieron **dos** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Movimiento Ciudadano**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **una cédula de afiliación original**, de la cual se advierte firma autógrafa presuntamente de la personas denunciante, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy podría ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
-----	---------	-------

1	Natalí Ramírez López	09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Baja California
---	----------------------	---

58. UT/SCG/Q/ALAC/JD05/MICH/108/2023

En ese procedimiento, se recibieron **nueve** escritos de denuncia por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **siete cédulas de afiliación en original** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En virtud de lo anterior, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Ana Lorena Aguilar Chávez	05 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
2	Carolina Saldaña García	10 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
3	José Melesio Vázquez López	07 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
4	Fanny Johana Sánchez García	01 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco
5	Higinio Salinas Castro	08 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero
6	Amalia Flores Cruz	07 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
7	Norma Vázquez Mota	07 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz

59. UT/SCG/Q/CG/144/2023

En el procedimiento, se recibieron **diecinueve** escritos de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **quince formatos de afiliación en original**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Víctor Hugo Alfaro Salinas	25 Junta Distrital en Estado de México
2	María de los Ángeles Reyes Hernández	13 Junta Distrital en Puebla
3	Itzel Molina Vilchis	13 Junta Distrital en Puebla
4	Gabriela Sarahi Facundo Atilano	08 Junta Distrital en Nuevo León
5	Karla Briselda Merlo Cepeda	08 Junta Distrital en Nuevo León
6	María de Lourdes Valdez González	08 Junta Distrital en Nuevo León
7	Leticia Rubio Hernández	04 Junta Distrital en Puebla
8	Isabel Ortiz Hernández	04 Junta Distrital en Puebla
9	Edgar Sánchez Pérez	04 Junta Distrital en Puebla
10	Yuridia Martínez Cuellar	04 Junta Distrital en Puebla
11	César Iván Ramos Maya	17 Junta Distrital en Ciudad de México
12	Heberto Córdoba Morales	04 Junta Distrital en Hidalgo
13	Dalia Ramos Cortez	01 Junta Distrital en Colima

No.	Persona	Junta
14	Raúl Vásquez Guzmán	01 Junta Distrital en Colima
15	Francisco Josué Navarro Camarena	01 Junta Distrital en Colima

60. UT/SCG/Q/FJFG/JD09/JAL/145/2023

Se recibieron **dieciséis** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **catorce cédulas originales de afiliación**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Fátima Jaqueline Fuentes Gómez	09 Junta Distrital en Jalisco
2	Maribel Ceballos Ruiz	05 Junta Distrital en Chihuahua
3	Yadicel Aguilar Sánchez	08 Junta Distrital en Chiapas
4	Bibian Lizbett Cordero Arguello	08 Junta Distrital en Chiapas
5	Nancy Virginia Gutiérrez Mancera	05 Junta Distrital en Jalisco
6	Braulio Gallegos Aguilar	09 Junta Distrital en Michoacán
7	Luis Enrique Montañez Moreno	09 Junta Distrital en Michoacán
8	Rubén Estrada Hernández	09 Junta Distrital en Michoacán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
9	Venecia Elizabeth Ángel Mares	09 Junta Distrital en Michoacán
10	Jaime Rosales Chávez	09 Junta Distrital en Michoacán
11	Freddy Ascensio Hernández	04 Junta Distrital en Tabasco
12	Sandra Yadira Baruch Zeferino	03 Junta Distrital en Veracruz
13	Guadalupe Alavez Bautista	20 Junta Distrital en la Ciudad de México
14	María Fernanda Cuautle Minutti	10 Junta Distrital en Puebla

61. UT/SCG/Q/CG/157/2023

Se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**, de los cuales, respecto del ciudadano Roberto García Pérez, mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticuatro, se determinó escindir la queja al procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CAM/JD06/COAH/24/2023, por ser este procedimiento donde previamente se conocía de una denuncia de idénticas características.

En desahogo del emplazamiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **diecinueve cédulas originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Eunice Dennys Martínez Sánchez	21 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
2	Liliana María Merced Piña Méndez	13 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
3	Zuridayane González Leonardo	13 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
4	Martha Leticia González Rojas	19 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
5	Martha Patricia Juárez Mora	19 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
6	Angel Francisco Velasco Orrante	19 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
7	Noemi Garrido Ensastegui	19 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
8	Verónica Leslie Hernández Rocha	19 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
9	Otilia Humbertha Rojano Sánchez	40 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
10	Jessica Esther Salgado Gil	40 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
11	Ramón Gutiérrez Patiño	8 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
12	Martha Verónica Elvira Velázquez	8 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
13	Martha Ramírez Pedraza	8 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
14	Maribel Ramírez Pedraza	8 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
15	María del Socorro Esquivel Hernández	40 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
16	Fredy Geovany Calixto Nengua	40 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
17	Griselda Soto Coyote	40 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
18	Bertín Nicolás Estrada Rojano	40 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
19	Eduardo Martínez Torres	40 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México

62. UT/SCG/Q/GJSM/JD08/CHIS/170/2023

En el procedimiento, se recibieron **veinte** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **diecisiete cédulas originales de afiliación**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Guadalupe de Jesús Sánchez Moreno	08 Junta Distrital en Chiapas
2	Lizandro Joaquín López López	08 Junta Distrital en Chiapas
3	Lizbeth Ramírez López	08 Junta Distrital en Chiapas
4	Maritsa del rocío López Gutiérrez	08 Junta Distrital en Chiapas
5	Marissa Guadalupe Vázquez Velázquez	07 Junta Distrital en Chiapas
6	María de Jesús García González	05 Junta Distrital en Chihuahua
7	Fátima Gisel González García	05 Junta Distrital en Chihuahua
8	Yessenia Iturralde Delgado	07 Junta Distrital en Chihuahua
9	Idalia Calzadías Vega	07 Junta Distrital en Chihuahua
10	Jesús Estrada Guzmán	09 Junta Distrital en Chihuahua
11	Laura Elena Reyes Ogaz	09 Junta Distrital en Chihuahua
12	Luis Idania Lugo Armendariz	09 Junta Distrital en Chihuahua

No.	Persona	Junta
13	Jamilet Saraí Domínguez Mariscal	09 Junta Distrital en Chihuahua
14	Humberto Yáñez Martínez	06 Junta Distrital en Querétaro
15	José Rodolfo Santamaría Hernández	06 Junta Distrital en Querétaro
16	Laura Martínez Arreguín	06 Junta Distrital en Querétaro
17	Margarita Trejo Cruz	06 Junta Distrital en Querétaro

63. UT/SCG/Q/CG/172/2023

Se recibieron **diecinueve** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del emplazamiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciséis cédulas originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Williams Didier Ruiz Hernández	12 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
2	Cresencia del Rocío Méndez Santis	12 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
3	Anahí Ramírez Gómez	12 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
4	Alma Delia Valdez Gómez	03 Junta Distrital Ejecutiva en Morelos
5	Ariadne Guzmán Tapia	03 Junta Distrital Ejecutiva en Morelos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
6	Leslie Morales Quintero	03 Junta Distrital Ejecutiva en Morelos
7	Inés de la Cruz Uvera Lezama	03 Junta Distrital Ejecutiva en Morelos
8	Cristina Vallejo Laurel	09 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
9	Ana Yadira Méndez Guerrero	09 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
10	Raymundo Rosales Ramírez	02 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
11	Jessica Falcon Rubio	02 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
12	Alejandro Nemecio Zamudio	02 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
13	Juana Nabor Pérez	02 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
14	Elizabeth Frijol Lugo	02 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
15	Beatriz Pérez Pérez	02 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
16	Ana Leyda Lugo Peña	02 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo

64. UT/SCG/Q/JLLV/JD07/BC/210/2023

Se recibieron **doce** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **nueve cédulas originales de afiliación**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Brandon Iván Juárez Velázquez	15 Junta Distrital Ciudad de México
2	Coral Eunice Rodríguez Luna	05 Junta Distrital en Coahuila
3	Rafael Montañez Nieto	05 Junta Distrital en Coahuila
4	Martha Jessica Medina Hernández	15 Junta Distrital en Puebla
5	Sandra Alicia Lie Juregui	03 Junta Distrital en Sinaloa
6	Cecilia Martínez Pérez	01 Junta Distrital en Zacatecas
7	Cecilia Ríos Casio	01 Junta Distrital en Zacatecas
8	Omar de Jesús Gómez Villegas	01 Junta Distrital en Zacatecas
9	Gustavo Tomás Velázquez Reyes	01 Junta Distrital en Zacatecas

65. UT/SCG/Q/ESUP/JD01/BC/218/2023

Se recibieron **dieciocho** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **MORENA**.

En desahogo del emplazamiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **catorce cédulas originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Además de lo anterior, es preciso indicar que respecto de Cesar Ficachi Galmichi, es pertinente mencionar que el partido presentó copia simple de la cédula de afiliación y por cuanto a Blanca Cecilia Torres Muñoz, remitió cédula sin firma, razón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

por la cual no existe evidencia hasta el momento que apunte a un consentimiento previo de ser militante, por tanto, no será materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Esther Sabrina Uribe Pérez	01 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California
2	Ángel Domínguez Sánchez	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
3	Jesús Ibarra García	05 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila
4	Berenice Isamar Breceda Magallanes	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
5	Rubén Sánchez Calderón	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
6	Miguel David Ruelas León	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
7	Maricela Magallanes Olivan	01 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas
8	Salvador Enrique Ortega Martínez	10 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México
9	Yuriria Elizabeth González Cruz	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
10	Miguel Omar Delgado Rodríguez	01 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
11	Manuel Socorro Santana Tapia	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
12	Carla Yesenia Bustillos Ramos	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
13	Lidia Mancinas González	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
14	Jared Areli Enríquez Montes	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua

66. UT/SCG/Q/REDG/JD07/CHIH/101/2023

En este procedimiento, se recibieron **veintiún** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **veinte cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Oscar Alejandro Rodríguez López	11 en Chiapas
2	Reina Elsa Delgado Gil	07 en Chihuahua
3	Jecelyn Requena Ramírez	02 en la Ciudad de México
4	Miguel Ángel Sánchez Casañas	02 en la Ciudad de México
5	Claudia Mónica Carrales Rojas	07 en la Ciudad de México
6	Viridiana Cristina Vázquez Enríquez	08 en la Ciudad de México
7	Jovita Nieto Balderrama	01 en Coahuila
8	Noé Albizo Torres	01 en Coahuila
9	Ana Dolores López Espinoza	01 en Coahuila
10	Imelda Magdalena Hernandez Lara	01 en Coahuila
11	Aldo Erubiel Rivera Treviño	01 en Coahuila
12	Julia Selina Nava Mancha	02 en Coahuila
13	Flor Idalia Leos Acosta	03 en Coahuila
14	Maribel Ayala Contreras	05 en Chihuahua

No.	Persona	Junta
15	Samanta Leonor Mora Lerma	09 en Chihuahua
16	Roberto Ángel Millán Cuellar	09 en Chihuahua
17	María del Socorro Torres Silva	32 en el Estado de México
18	Verónica Gómez Galicia	02 en Guanajuato
19	Israel López Villordo	01 en Tlaxcala
20	Ivana Báez Báez	03 de Sinaloa

67. UT/SCG/Q/JALS/JD02/NAY/102/2023

Se recibió **un** escrito de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **una cédula electrónica de afiliación**, la cual fue validada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy podría ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
1	Judith Alejandra Llamas Salinas	02 de Nayarit

68. UT/SCG/Q/EGMZ/JD03/COA/110/2023

Se recibieron **tres** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dos cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Por otra parte, el partido político denunciado omitió remitir cédula de afiliación de Erika Guadalupe Martínez Zúñiga.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Asael Álvarez Ortiz	Junta Local de San Luis Potosí
2	Clara Pacheco Fonseca	25 EDOMEX

69. UT/SCG/Q/CG/128/2023

Se recibieron **veinte** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Verde Ecologista de México**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **ocho cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Ruth Álvarez Tejeda	01 en Ciudad de México

2	María Carolina Benavides Padilla	08 en Ciudad de México
3	Sara Guadalupe Mijangos Moreno	09 en Ciudad de México
4	Dolores Ruiz Espinosa	16 en Ciudad de México
5	Berta Guerrero Lozano	17 en Ciudad de México
6	Martha Estela Ramírez Carbajal	22 en Ciudad de México
7	René Ulises Bustamante Pérez	07 en el Estado de México
8	Gisela Gómez Sandoval	37 en el Estado de México

70. UT/SCG/Q/CG/139/2023

Se recibieron **tres** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **tres cédulas electrónicas de afiliación**, las cuales fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de la app, fotografía viva de la o el ciudadano y fotografía de su credencial de elector por ambos lados.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Ma. Luisa Uribe García	09 Michoacán
2	Alexis Andrea Ibáñez Villegas	09 Michoacán
3	Irma Citlalli Martínez Barrera	09 Michoacán

71. UT/SCG/Q/CG/158/2023

Se recibieron **veintidós** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al partido político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **veintiún cédulas de afiliación** de las que se observa firma autógrafa en veinte de ellas, presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Por otra parte, el partido político denunciado fue omiso en remitir la cédula de afiliación de Francisco Javier López Campas, y para el caso de Karina Lizeth Amador Rodelo la cédula de afiliación carece de firma autógrafa y/o huella dactilar, de ahí que no exista evidencia sobre un presunto consentimiento previo para ser militante partidista y por tanto, no puede ser materia de pronunciamiento en la presente medida cautelar.

Para el caso de Beronica (sic) Villalobos Ramírez y Francisco Alfonso Zepeda Martínez, el partido político, entregó copia simple de formato de afiliación o ratificación de afiliación, lo cual, no se considera un elemento suficiente de prueba para que, aún en sede cautelar ser materia, en ese monto del pronunciamiento respectivo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
-----	---------	-------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

1	Ana María Álvarez Torres	02 en Baja California
2	Andrés Casillas Guzmán	02 en Baja California
3	Edith Guadalupe Gálvez Barrera	02 en Baja California
4	Luis Jahaziel Rojas Vidal	02 en Baja California
5	Fransisca Dircio Silva	02 en Baja California
6	José Carmen Sígala Paniagua	02 en Baja California
7	Cesar Alejandro Jiménez Campa	02 en Baja California
8	Karla Alejandra López Orozco	02 en Baja California
9	Paola Carrillo Piña	02 en Baja California
10	Teresa Villareal Gómez	07 en Baja California
11	Araceli Zazueta Arballo	07 en Baja California
12	Alondra Julissa González Arellano	13 en Guanajuato
13	Juan Hernández Hernández	13 en Guanajuato
14	Uvaldo Reyes Torres	13 en Guanajuato
15	Tomasa García Contreras	03 en Michoacán
16	Judith Esther Montoya Díaz	02 en Sonora
17	Gleenda Esmeralda Aguilera Covarrubias	02 en Sonora
18	Jorge Abdala López	02 en Sonora

72. UT/SCG/Q/CG/159/2023

Se recibieron **veinte** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **trece cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de

la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Por otra parte, el partido político denunciado remitió copia simple de cédula de afiliación a nombre de Esmeralda Sánchez Vazquez; además, de tres cédulas electrónicas de Raquel Berenice Rodríguez Flores, Yania Guadalupe Puente Cruz y Ana Sofía Sánchez Durán, las cuales aún no han sido validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Por estas razones, sobre estos casos, no existe evidencia suficiente que habla jurídicamente viable la adopción de la medida cautelar.

Para el caso de Miguel Ángel Gallardo Castañeda, Verónica Ramírez Casas y Sandra Reyna Villalpando, el partido político denunciado fue omiso en remitir las cédulas de afiliación.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Norma Leticia Fierro Flores	13 en Ciudad de México
2	Ma. Luisa Pérez Pérez	37 en el Estado de México
3	Alfonso Antonio Henschit	39 en el Estado de México
4	Christian Jonathan Hernández Sánchez	
5	Edgar Alex Alvarado Sánchez	
6	Erika Janette Sánchez Armendáriz	
7	Erika Josefina Armendáriz Colín	
8	Hazel Correa Camargo	

No.	Persona	Junta
9	Lilia Meléndez Chávez	
10	María de los Ángeles Solano Rojas	
11	Yesenia Guadalupe Santamaría Santamaría	
12	Eduardo Hernández Ramírez	04 en Michoacán
13	Margarita Ramos Aguilar	05 en Michoacán

73. UT/SCG/Q/CG/163/2023

En dicho expediente, se recibieron **diecisiete** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **siete cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Por otra parte, el partido político denunciado omitió remitir cédulas de afiliación de ocho personas denunciadas; además, remitió cédula electrónica de Alondra Estrada Albores, la cual aún no ha sido validada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Finalmente, el partido exhibió copia simple de la cédula de afiliación a nombre de Ricardo Agustín Hernández. De ahí que no existan elementos en este momento para emitir pronunciamiento respecto de ellos.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Susana Suaste Ortega	11 en la Ciudad de México
2	Ma. de Jesús Castañeda Ibarra	06 en Coahuila
3	Omar Rodríguez Pérez	06 en Coahuila
4	María de Jesús Ramírez Andrade	06 en Coahuila
5	Miriam Elizabeth Zambrano Zepeda	37 en el Estado de México
6	Iveth Iridián Pérez Cabrera	03 en Hidalgo
7	Juan Manuel León Arizqueta	07 en Sinaloa

74. UT/SCG/Q/CG/231/2023

En el procedimiento se recibieron **diecisiete** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido del Trabajo**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **diez cédulas de afiliación originales** de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Por otra parte, el partido político denunciado **omitió remitir cédula de afiliación de siete personas denunciantes**.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Edwing Ayala Vázquez	02 en Baja California
2	Jesús Alan Burgoin Sandoval	02 en Baja California
3	Silverio Cruz Mendoza	02 en Baja California

No.	Persona	Junta
4	Hermin Méndez Hernández	02 en Baja California
5	Nanci Lucía Ramírez Napabe	02 en Baja California
6	Gloria Ramírez Jiménez	02 en Baja California
7	Ruthbery Sosa Sosa	02 en Baja California
8	Cinthia Vázquez Orozco	07 en Baja California
9	Anabel Mellado Ayala	07 en Baja California
10	José Luis Alfonso Baeza	03 en Michoacán

75. UT/SCG/Q/CG/232/2023

En este expediente, se recibieron **once** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido de la Revolución Democrática**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **once cédulas electrónicas de afiliación**, las cuales fueron validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Lo anterior, podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional, al existir en dicho documento, elementos que hacen suponer su voluntad para integrarse voluntariamente a ese partido, como son la firma digitalizada a través de la app, fotografía viva de la o el ciudadano y fotografía de su credencial de elector por ambos lados.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisa:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
1	Lauro Said Gallegos Altamirano	01 Baja California Sur
2	Christian Josué Martínez Francisco	11 Michoacán
3	Yuridia Hernández Hernández	04 Oaxaca
4	Carlos Daniel Contreras Chávez	02 Oaxaca
5	Imelda Mauricio Martínez	04 Zacatecas
6	Yadira Martínez Rodríguez	04 Zacatecas
7	Norma Hernández Martínez	04 Zacatecas
8	Javier Mireles Mauricio	04 Zacatecas
9	Oscar Iván Velázquez Gaytán	04 Zacatecas
10	Margarita Barrios Velázquez	04 Zacatecas
11	Rafael Imanol Estrada Rosales	04 Zacatecas

76. UT/SCG/Q/ZYMP/JD02/BCS/112/2023

En ese procedimiento, se recibió **un** escrito de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido Político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, la **cédula original de afiliación correspondiente al quejoso**, de la que se observa firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy aspira a ocupar un cargo electoral en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
1.	Zachary Yukee Mendivil Pérez	02 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California Sur

77. UT/SCG/Q/MIES/JD10/CDM/114/2023

En esta causa administrativa, se recibió **un** escrito de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Acción Nacional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **la cédula original de afiliación correspondiente al quejoso**, de la que se observa firma autógrafa presuntamente de la persona denunciante, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy podría ocupar un cargo electoral en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, será motivo de pronunciamiento en la presente determinación, la persona que a continuación se precisa:

No.	Persona	Junta
1.	Mónica Ivonne Elías Sánchez	10 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México

78. UT/SCG/Q/CG/131/2023

En el presente procedimiento, se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al Partido Político **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciséis cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciantes,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	María Teresa Chaparro Contreras	12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
2.	Gabriela Chávez Álvarez	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
3.	María de los Ángeles Hernández Mendoza	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
4.	Luis Fernando Bermejo Birrueta	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
5.	Alejandra Nohemy Díaz Martínez	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
6.	Ana María Moreno Villa	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
7.	Karla Gabriela Moreno Villa	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
8.	Carolina Lizbeth Pérez Velasco	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
9.	Gloria Marlene Domínguez Alatríste	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
10.	Perla Cházari Prado	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
11.	Erick Sánchez Vázquez	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
12.	Jazmín Ponce Nicolás	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
13.	Wendy Tepexicuapan Ruiz	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
14.	Noemi Yoselin Ugalde Sevilla	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
15.	Nataly Alejandra Feria González	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México

16.	Diana López Morales	01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
-----	---------------------	---

79. UT/SCG/Q/CG/173/2023

En el citado procedimiento, se recibieron **veinte** oficios de desconocimiento por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Movimiento Ciudadano**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **catorce cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Además, aportó seis cédulas de afiliación en **copia simple**, las cuales se consideran que carecen de valor probatorio para que, al día de hoy y en sede cautelar, permitan arribar a la conclusión que obligue a adoptar medidas cautelares como la que es materia del presente acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Cirilo Santiz Gómez	03 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
2.	Kleiver Cervantes Cervantes	12 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
3.	Ernesto López López	03 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
4.	Ángel Alejandro Ramírez Guerrero	19 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
5.	Salma Nohemi Garza Martínez	02 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León
6.	Itchel Lugo Arenas	02 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León
7.	Priscila Vázquez Herrera	08 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
8.	Mónica Méndez López	01 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
9.	Magdalena Lara Zamora	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla

10.	Miguel Ángel Morales Loya	09 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
11.	Araceli Aparicio Tolentino	02 Junta Distrital Ejecutiva en Tlaxcala
12.	Gumercindo Rangel Mendoza	02 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas
13.	Guadalupe Ekatherina González Espinosa	02 Junta Distrital Ejecutiva en Tlaxcala
14.	Guillermina Reyes Limón	02 Junta Distrital Ejecutiva en Tlaxcala

80. UT/SCG/Q/LGSF/JD20/JAL/CG/175/2023

En este expediente, se recibieron **veinte** escritos de queja por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Movimiento Ciudadano**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, dicho partido político aportó, entre otras cuestiones, **diecisiete cédulas de afiliación originales**, de las que se observa firma autógrafa presuntamente de las personas denunciadas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

Asimismo, se aportó una cédula de afiliación en **copia simple**, la cual se considera que carecen de valor probatorio suficiente para que, al día de hoy y en sede cautelar, permita arribar a la conclusión a la necesidad de adoptar medidas cautelares como la que es materia del presente acuerdo.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1.	Raquel Velázquez Ortega	07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla
2.	Johanna Fernanda Carpio Aguilar	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
3.	Maximiliano Carpio Aguilar	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
4.	Celia García Alcázar	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

5.	Jorge Mares Ramírez	05 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
6.	Alejandra Montalvo Díaz	08 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
7.	Bertha Martínez Morales	09 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
8.	Lilia Elizabeth Beltrán Torres	02 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California
9.	Karen Lisbhet Morales Roblero	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
10.	Yazmi Yadira Borrallas Escobar	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
11.	Cindy Karina Murillo Santana	13 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
12.	Eloy Vega Payan	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
13.	Jesús Israel Gamboa Aguayo	03 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán
14.	Lizbeth Guadalupe Morales Luna	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
15.	Rafael Topete Zepeda	08 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco
16.	Erika Horta Beltrán	01 Junta Distrital Ejecutiva en Aguascalientes
17.	María del Carmen González Lázaro	05 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla

81. UT/SCG/Q/137/2023

En ese procedimiento, se recibieron **dieciocho** oficios de desconocimiento de afiliación al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciocho formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En virtud de lo anterior, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	David Aarón Muñoz Ruiz	37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
2	Joel Hernán Galaviz Herrera	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

No.	Persona	Junta
3	Araceli Marcelino Ortega	07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
4	Alexis Retana Ortiz	
5	Verónica Macías Rodríguez	
6	Mercedes Paulet Gutiérrez Moreno	22 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
7	Erika Basilio Castro	
8	Ithel Selene Ramos González	12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
9	Larisa Gabriela Villegas Trejo	02 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
10	Luz María de Jesús Ávalos Pintor	08 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
11	Jorge Ávila Córdova	
12	Jazmín Nataly Aguirre Hernández	
13	Alejandra Sandoval Andrade	
14	Mónica Elizabet Sánchez Guzmán	03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
15	Carlos Alberto Martínez Hosking	12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
16	María del Carmen Cortés	
17	José de Jesús Venegas Cano	09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
18	Daphne María Luisa Doblado Corona	

82. UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023

En el procedimiento, se recibieron **diecinueve** escritos de denuncia por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Revolucionario Institucional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **trece formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de

la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Itzel Alessandra Peña Pérez	12 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
2	Miguel Ángel Camacho Granados	16 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
3	Virginia Pérez Fonseca	16 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
4	José Luis Carpinteiro Zitzihua	06 Junta Distrital Ejecutiva en San Luis Potosí
5	Mayra Gabriela Corona Valenzuela	12 Junta Distrital Ejecutiva en Estado de México
6	Mónica Valentina Gutiérrez Chaparro	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua
7	Priscila Goreti Arteaga Nava	16 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
8	María de Fátima Díaz Contreras	16 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
9	Rosalía Nicolás Santos	05 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
10	Blanca Estela Muñoz García	06 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
11	José David Marín Colín	06 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
12	Marilú Bernal Alanís	03 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
13	Mercedes López Aguilar	08 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas

83. UT/SCG/Q/CG/164/2023

En el procedimiento, se recibieron **dieciocho** oficios de desconocimiento de afiliación al **Partido del Trabajo**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **diez formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas,

lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Raúl Cardozo Palos	08 Junta Distrital Ejecutiva en
2	Rosa Elia Lara Muñiz	Nuevo León
3	Magali Naomi Maldonado Santos	16 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
4	Kevin Gerardo Rodríguez Sánchez	07 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
5	Raidet Facundo Pérez	04 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo
6	Brenda Celeste Vázquez Morales	09 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
7	Laura Guadalupe Robledo Leónides	12 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
8	Aminain Velázquez Gómez	
9	Cecilia Zarate Gómez	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
10	Nashbly Altamirano Diego	07 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca

84. UT/SCG/Q/CG/165/2023

En el procedimiento, se recibieron **veintiún** oficios de desconocimiento de afiliación a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciocho formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	María Concepción Jiménez Cerna	10 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato
2	José Trinidad Hernández Palmerín	
3	Daisy Crisol García Cázares	11 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
4	Blanca Verónica Pérez Rodríguez	
5	Guadalupe Martínez Escobedo	
6	Diana Miguel Martínez	
7	Ericka Barranco López	
8	Erika Victoria Vargas Anguiano	
9	Gloria Daniela González Franco	
10	Humberto Leines Ortega	
11	Ingrid Viridiana Solís Ramírez	
12	Jesús Emiliano Vázquez Evangelista	
13	Jorge Trejo Martínez	
14	María de la Luz Solano Ortiz	
15	María Dolores Rebollo Tello	
16	Pablo Torres Alba	
17	Rafael Silva Mejía	
18	Verónica Morales Carrasco	

85. UT/SCG/Q/CG/166/2023

En el procedimiento, se recibieron **diecinueve** oficios de desconocimiento de afiliación a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **diecinueve formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Héctor Marcial López López	04 Junta Distrital Ejecutiva en
2	Guadalupe Garduza Garduza	Quintana Roo
3	Eva Santiago Araujo	11 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
4	Ma. de los Ángeles Borjas Moreno	05 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León
5	Rosario del Mar Rodríguez Cruz	03 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California
6	Sendi Galindo de Jesús	03 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California
7	Jorge Barahona García	01 Junta Distrital Ejecutiva en Baja
8	José Eduardo Carreón Cabrera	California
9	Maximino Olivares Hernández	02 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
10	Uriel Cruz Martínez	
11	Ana Gabriela Hernández González	02 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz
12	Abigail Gutiérrez Abril	02 Junta Distrital Ejecutiva en Baja
13	Diana Gisel Torres Haro	California
14	Gloria Angélica Sánchez López	01 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California
15	Liseth Guadalupe Pérez Hernández	09 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas
16	Cielo Concepción García Espinoza	07 Junta Distrital Ejecutiva en
17	Yesica Mendoza Cruz	Oaxaca
18	Alma Rosa Ramírez Martínez	04 Junta Distrital Ejecutiva en San Luís Potosí
19	Citlalli Miroslava Udave Anaya	19 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco

86. UT/SCG/Q/MIES/JD10/CDM/208/2023

En el procedimiento, se recibieron **siete** oficios de desconocimiento de afiliación al **Partido Acción Nacional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **cinco formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Salvador Cuanetl Ruiz	10 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
2	Edgar Omar Martínez Zavala	05 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán
3	Cristhian Sebastián Ramírez Vargas	07 Junta Distrital Ejecutiva en Hidalgo
4	Fabiola Sonny López Llamas	01 Junta Distrital Ejecutiva en Nayarit
5	Raquel Rojas Olmedo	13 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco

87. UT/SCG/Q/CG/209/2023

En el procedimiento, se recibieron **ocho** escritos de denuncia por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido al **Partido Acción Nacional**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **ocho formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento

previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Víctor Manuel Blas Otáñez	11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
2	Eliezzer Hayroaddaly Botello Guerrero	02 Junta Distrital Ejecutiva en Colima
3	Devora Iliana Reyna Ambriz	09 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León
4	Francisca de Jesús Quijada Aguilar	05 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora
5	Karla Mariana Ramírez Pineda	08 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla
6	Karina Mancera Olmos	11 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
7	Magdalena Santiago Martínez	05 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca
8	Emma Ivonne Sánchez Castillo	05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California

88. UT/SCG/Q/CG/211/2023

En el procedimiento, se recibieron **dieciséis** oficios de desconocimiento de afiliación a **MORENA**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **dieciséis formatos de afiliación en original**, de los que se observan firmas autógrafas presuntamente de las personas involucradas, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Alan Flores Alaniz	08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas
2	Luciano Enríquez Ramos	
3	Martha Alicia Trejo Reyes	
4	Magaly Hernández Castillo	
5	Irene Montiel García	
6	Xchel Yakin Vázquez Frayde	
7	Blanca Estela Frayde Puente	
8	Juana Inés Ramos Galván	
9	Alma Eréndira Pérez Vélez	
10	Maribel Mujica Ponce	
11	Roosevelt Aquino Contreras	
12	Mayra Abigail Juárez Castillo	
13	Denisse Vera Trejo	
14	Elena Marcial Díaz	
15	José Guadalupe Arteaga Pérez	
16	Ana Karen Moctezuma Juárez	

89. UT/SCG/Q/CJGP/JD08/CHIH/216/2023

En el procedimiento, se recibieron **tres** escritos de denuncia por la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación, así como el uso indebido de sus datos personales atribuido a **Movimiento Ciudadano**.

En desahogo del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el partido político aportó, entre otras cuestiones, **un formato de afiliación en original**, del que se observa firma autógrafa presuntamente de la persona involucrada, lo que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quien hoy podrían ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

En consecuencia, sólo serán motivo de pronunciamiento en la presente determinación, las personas que a continuación se precisan:

No.	Persona	Junta
1	Georgina Silva Yáñez	08 en Ciudad de México

XV. En este sentido, a partir de la información preliminar con que se cuenta, en cada uno de los expedientes, se acordó remitir la propuesta de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de los hechos puestos en conocimiento en el presente procedimiento ordinario sancionador, únicamente respecto de las personas que el partido político remitió la cédula de afiliación y que han sido previamente identificadas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

Lo anterior, en congruencia con el procedimiento aprobado por el Consejo General a que se ha hecho referencia apartados arriba, así como por existir evidencia, al menos de manera preliminar, que podría apuntar hacia una posible afiliación amparada con un consentimiento previo por parte de quienes hoy aspiran a ocupar cargos electorales en el marco de la estrategia de capacitación electoral aprobada para el proceso electoral 2023-2024, por parte del Consejo General de este organismo electoral nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores a que se ha hecho referencia en el apartado de antecedentes de esta determinación, consisten, esencialmente, en la posible contravención a los principios de imparcialidad e independencia que debe ser observada por el Instituto Nacional Electoral, en la integración de los órganos electorales constitucional y legalmente constituidos para la debida prosecución de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

Lo anterior, habida cuenta que las figuras de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, se erigen como piezas fundamentales en la organización de los procesos electorales, pues son el vínculo entre la ciudadanía sorteada y este organismo público autónomo, además de que sus actividades son necesarias e imprescindibles para el desarrollo de la elección, pues de esta forma se garantiza el ejercicio del derecho al sufragio del electorado y la autenticidad de sus resultados.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se adelantó apartados arriba, a partir del Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector⁴, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, así como en el acuerdo por el que se aprobó LA ADENDA PARA INCORPORAR CRITERIO QUE ATIENDE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, QUE SERÁ APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE, se estableció como requisito legal para ocupar alguno de estos cargos, el no militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral⁵, en el último año previo a la difusión de la convocatoria, el cual sustenta la temporalidad en la resolución SUP-RAP-373/2018 y acumulados⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, en la citada Adenda se determinó que con el objetivo de garantizar los principios de imparcialidad e independencia rectores de la función electoral, que deben ser observados en las actividades de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, se estableció un criterio orientado a dar prioridad a aquellas personas aspirantes que no militan o se encuentran afiliadas a los partidos políticos; lo anterior, con el fin de atender los citados principios en la integración de Mesas Directivas de Casilla.

⁴ Contenido en el Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales vigente, previsto en el acuerdo del Consejo General INE/CG492/2023.

⁵ Artículo 303, numeral 3, inciso g) de la LGIPE. La Sala Superior del TEPJF interpretó, por medio del expediente SUP-RAP-373/2018 y ACUMULADOS, con fecha del 24 de octubre de 2018, que la temporalidad de separación de militancia partidista que debe exigirse a la ciudadanía que busque fungir como SE o CAE no podría ser de tres años, sino que ésta sería de un año contado a partir de la difusión de la convocatoria correspondiente.

⁶ A juicio de esta Sala Superior, la temporalidad de separación de militancia partidista que debe exigirse a la ciudadanía que busque fungir como supervisora o capacitadora asistente-electoral es de un año contado a partir de la difusión de la convocatoria correspondiente.

Con este fin, y atendiendo a lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector, una vez que la Junta Distrital Ejecutiva notificó a las entonces personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si éstas presentaban ante el citado órgano subdelegacional de este Instituto el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrían continuar con el procedimiento de reclutamiento, selección y eventual contratación.

A partir de ello, las Juntas Distritales Ejecutivas notificaron a la o las personas aspirantes que se iniciaría un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación; asimismo, las apercibió que, en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se les daría de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindiría su contrato para el caso de estar contratados y se iniciaría procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Posterior a ello, la o las Juntas Distritales Ejecutivas darían vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que realice la investigación y recabe los elementos necesarios para iniciar un procedimiento sancionador ordinario oficioso, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación. Finalmente, se determinó que una vez realizada la investigación correspondiente, la Unidad Técnica determinará si procede proponer medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.

En este sentido, tal y como se refirió en el apartado XIV de antecedentes del presente Acuerdo, a partir de los desconocimientos de afiliación presentados, ya sea por queja o a través de oficios de desconocimiento de afiliación, por parte de las y los ciudadanos ahí referidos, se tienen elementos de prueba que, en un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, podrían atentar contra los principios que rigen la función electoral a cargo de esta autoridad y todas y todos sus integrantes, cometidos por parte de quien hoy podrían ocupar un cargo de Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral; de ahí que la Unidad Instructora, someta a la consideración de esta Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción de medidas cautelares.

MEDIOS DE PRUEBA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

1. **Documentales Privadas.** Consistente en 921 oficios de desconocimiento de afiliación y/o queja presentados por las y los ciudadanos que en su momento fueron aspirantes a los cargos de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, a que se refiere el apartado XIV de antecedentes, en los cuales, en todos los casos, refieren ignorar las causas o razones por las cuales se encuentran registrados en el padrón de militantes de algún partido político con registro nacional.
2. **Actas circunstanciadas.** Consistentes en las certificaciones llevadas a cabo en todos los expedientes referidos en el antecedente XIV del presente acuerdo, por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al registro electrónico del *Sistema de Afiliados que administra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto*, con el objetivo de conocer el estatus que guardaban las afiliaciones materia del desconocimiento de militancia a los partidos políticos señalados en cada procedimiento, como responsables.
3. **Documentales Privadas.** Consistente en las respuestas que realizaron en cada caso, los partidos políticos señalados como responsables, a que se refiere el antecedente XIV del presente acuerdo, en atención a los requerimientos de información formulados por la autoridad instructora, y de los que se desprende el reconocimiento que realizaron en todos los casos los partidos políticos, sobre la militancia de cada uno de las y los ciudadanos como integrantes de sus agremiados.
4. **Documentales Privadas.** La cual consiste en el original de 921 cédulas de afiliación con firma autógrafa de los ciudadanos implicados, o bien, en formato electrónico, según se precisó de manera individual en los apartados del antecedente XIV, del presente acuerdo, por el partido señalado como responsable, a fin de demostrar sus afirmaciones sobre la militancia previamente consentida por parte de las y los ciudadanos involucrados como militantes.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

- ❖ Derivado de la presentación de oficios de desconocimiento de afiliación y/o quejas, presentadas por entonces aspirantes al cargo e supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, se dio inicio entre otros,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

a los 89 procedimientos ordinarios sancionadores a que se refiere el antecedente XIV de este instrumento, al ser encontrados como militantes de algún partido político con registro nacional, en el *Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos*, base de datos administrada por el Instituto Nacional Electoral y alimentada por los partidos políticos, por parte de las distintas Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto;

- ❖ Derivado de ello, y dentro del plazo establecido por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, y su correspondiente Adenda, cada uno de estos ciudadanos presentaron queja u oficio de desconocimiento de afiliación, a través del cual, a partir de su contenido, se hizo patente su disconformidad con su detección como militante del citado partido político, a la vez que dicha manifestación, al tenor con lo previsto en mencionada Estrategia, les permitirías continuar con el proceso de selección de aspirantes a los cargos electorales tantas veces indicados.
- ❖ Que a partir de la investigación preliminar realizada por parte de la autoridad instructora, existen elementos para afirmar, de forma preliminar, que efectivamente, se encontraron dentro de los registros válidos de militantes de partidos políticos nacionales; ello, a partir del reconocimiento que realizaron los partidos políticos sobre dichas militancias, así como la constancias (cédula de afiliación original o electrónicas) que exhibieron en cada caso, según se precisa a detalla en el citado antecedente, para demostrar sus afirmaciones.
- ❖ Que al existir indicios que demuestran, en un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, que todos estas personas tienen una ascendencia con un instituto político, por presuntamente aparecer como sus militantes, su eventual integración a las funciones electorales como supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, para el proceso electoral federal y locales 2023-2024, podrían trasgredir los principios de imparcialidad e igualdad, rectores de la función de los organismos electorales y sus integrantes, como lo son los cargos referidos líneas arriba.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante

la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS**

CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.⁷

Así, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

1. MARCO JURÍDICO

NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

A fin de dar contexto al objeto, alcances y finalidad de la presente determinación, es necesario precisar la naturaleza jurídica de este Instituto y los organismos públicos electorales locales, en lo relativo a la organización y preparación de los procesos electorales.

Lo anterior, toda vez que estas entidades del Estado Mexicano, son quienes desde un rango constitucional y legal, tienen la encomienda total de la preparación y organización de los procesos electorales en todas sus etapas, así como la designación de los funcionarios electorales encargados de las labores inherentes, antes, durante y posterior a la jornada de los procesos electorales de su competencia, dentro de los cuales, obviamente se encuentra la contratación, reclutamiento y capacitación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

Bajo esta perspectiva, debe tenerse en cuenta que el artículo 1º de la Constitución Política Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados

⁷ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Enseguida, el artículo 5, párrafo cuarto, de la misma disposición suprema, prevé que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito. Por su parte, el diverso 35, fracción I de la propia carta Magna, señala que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones.

El artículo 36, fracción III de la noma en comento, refiere que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero del citado cuerpo normativo, así como 29, 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que el Instituto, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, **independencia, imparcialidad**, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores.

Asimismo, dispone que las Mesas Directivas de Casilla, estarán integradas por la ciudadanía; el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En el párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 del artículo 41 Constitucional citado, en concatenación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que **corresponde al Instituto, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus Mesas Directivas de Casilla, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la observación electoral.**

El numeral 1, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la Ley General de la materia antes citada.

El artículo 4, párrafo 1 de la Ley General a que nos hemos venido refiriendo, establece que el Instituto y los organismos públicos electorales locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento. En el mismo tenor, el diverso numeral 8, párrafos 1 y 2 de ese cuerpo legal, determina que es obligación de la ciudadanía integrar las Mesas Directivas de Casilla y participar como observadores/as electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las demás formas de participación ciudadana.

El artículo 33, párrafo 1 de la misma ley, dispone que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Por su parte, el diverso 35 determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género.

NATURALEZA JURÍDICA, ATRIBUCIONES E IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES

El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, prevé el **derecho de participación política** de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley. En este sentido y en congruencia con lo dispuesto en el diverso 41, fracción V, de la propia Carta magna, el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo quien, junto con las autoridades administrativas locales electorales, se encuentra a cargo de la función estatal de organizar las elecciones.

Para los procesos electorales federales y locales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde, entre otras, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

En el artículo 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que durante el proceso electoral, funcionarán consejos distritales, los cuales, en términos del diverso numeral 303, párrafo 1, entre otras cosas, designarán a un número suficiente de supervisores/as y capacitadores/as-asistentes electorales, quienes, en general, son las personas encargadas de las tareas relacionadas con la capacitación de la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla; la ubicación, verificación y de la instalación y clausura de las casillas; traslado de paquetes; realización de cómputos, entre otras.

En el mismo artículo, párrafo 3, se señalan los requisitos que deberán cumplir quienes se interesen por fungir como supervisores/as y capacitadores/as-asistentes electorales, destacando, en lo que al presente acuerdo nos interesa, **no militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.**

Ahora bien, a fin de poner en relieve la importancia de la función de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, debe precisarse que de conformidad con el artículo 303, párrafo 2 de la Ley General de la materia, los supervisores/as y capacitadores/as-asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de:

- a. Visita, notificación y capacitación de la ciudadanía para integrar las mesas directivas de casillas.
- b. Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas.
- c. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
- d. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla.
- e. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
- f. Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

- g. Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.
- h. Los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la LGIPE, relacionado con la recolección de la documentación de las casillas.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-373/2018 y ACUMULADOS⁸, se refirió, en relación con las funciones que desempeñan las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de la forma siguiente:

...

67 Como se observa, las tareas que realizan las personas que fungen como supervisoras y capacitadoras-asistentes electorales inciden directamente en el desarrollo de los procesos electorales, en todas sus etapas: en la fase de preparación de la elección, el día de la jornada electoral y en los cómputos de los votos.

*68 Así, toda vez que **por el desempeño de sus labores son susceptibles de afectar el resultado de los comicios, es de especial relevancia imponer mecanismos que garanticen que la ciudadanía que participa en dichos cargos observe los principios que deben regir a los procesos electorales, destacadamente los de imparcialidad e independencia.***

69 Estos principios constitucionales exigen estándares procedimentales y estructurales que garanticen el ejercicio de los derechos de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
70 Así, es claro que los supervisores/as y capacitadores/as deben satisfacer, en la medida posible, los estándares de independencia e imparcialidad, en tanto que sus funciones son presupuestos para el debido desarrollo de la elección, lo que involucra además el derecho de votar de la ciudadanía, y la autenticidad de los resultados.

71 De esta manera, deben evitarse al máximo posible cualesquiera factores o circunstancias susceptibles de incidir en el cumplimiento o valoración de su función, como lo pudiese ser el vínculo partidista con alguno de los participantes en la contienda electoral.

⁸ Consultable en el siguiente portal electrónico <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0373-2018.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/BOD/JD10/VER/86/2023 Y OTROS

72 Objetivamente, lo ordinario es que la militancia partidista implica la adhesión a ciertos ideales, convicciones y principios que están estrechamente ligados a una opción política. Entonces, la militancia es un factor objetivo que cobra relevancia al momento en que se valora la contratación de funcionarios/as, a fin de elegir de entre las y los aspirantes a quienes, en condiciones de igualdad, garanticen la mayor proximidad a la neutralidad, imparcialidad y al resto de los principios que rigen las elecciones.

73 Asimismo, se desincentiva que los institutos políticos generen estrategias para que sus actuales afiliados/as se incorporen en las filas de la autoridad electoral con propósitos malintencionados.

74 Atento a lo anterior, se considera que la garantía de los principios rectores, destacadamente, imparcialidad e independencia, así como la autenticidad de los resultados de las elecciones constituye un fin legítimo para establecer condiciones el ejercicio del derecho de integrar las autoridades electorales.

75 Asimismo, se considera que la medida es apta para alcanzar el fin apuntado, toda vez que la ausencia de una vinculación vigente y real o tangible de los funcionarios electorales con los partidos políticos permite razonablemente suponer, a primera vista, que la o el ciudadano interesado no responde a los intereses de la organización política en la cual milita y tiene una participación activa dado que en ese periodo se presume no hay una relación directa que pudiera poner en duda la imparcialidad o independencia que el ejercicio del cargo implica.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA)

Como ha quedado evidenciado, a lo largo del presente acuerdo, las disposiciones constitucionales y legales, así como los criterios emitidos por la máxima jurisdicción en esta materia, realizan un especial énfasis en la importancia que revisten las funciones de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, su intervención dentro de todas las etapas del proceso electoral y, consecuentemente, en la necesidad de que en su desempeño, se observen y garanticen todos y cada uno de los principios que rigen la función electoral.

Con este propósito, enseguida se enunciarán las definiciones que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre cada uno de los principios que rigen la función electoral, los cuales se encuentran contenidos en la jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES

ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO⁹. Cuyo texto es del tenor siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

⁹ Consultable en la siguiente liga electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES.

Como ha quedado debidamente documentado, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y las convocatorias emitidas en el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, la contratación formal de los supervisores electorales y de los capacitadores-asistentes electorales se realizó los días 16 y 24 de enero de 2024, respectivamente; con excepción de aquellos que deban ser contratados en el estado de Guerrero, con motivo de la emergencia suscitada por el evento meteorológico que devastó dicha región del País, es decir, estamos en una etapa en la cual, actualmente, se han celebrado los respectivos contratos con aquellas personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva para ocupar el cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral.

A este respecto, debe indicarse que de conformidad con el contrato celebrado entre este Instituto y cada uno de las y los ciudadanos que ocuparán dichos cargos, destacan por su importancia para los efectos de la presente determinación, las siguientes:

1. El acuerdo de voluntades celebrado es un Contrato de Prestación de Servicios Bajo el Régimen de Honorarios Eventuales, que celebra este Instituto, representado, en cada caso, por los vocales ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en cada entidad federativa.
2. Que dicho acuerdo de voluntades es de naturaleza civil, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Federales en Materia Civil de la Ciudad de México, y renunciando los contratantes al fuero que le pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.
3. Que las partes contratantes pactaron las causas que constituirían la rescisión del contrato, estableciéndose de entre ellas, la falsedad de los datos proporcionados por el o la persona contratada como supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, en la respectiva declaratoria bajo protesta de decir verdad; facultando a este Instituto a rescindirlo unilateralmente, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, bastando la notificación que al efecto le haga el Instituto al prestador de servicios.

4. Que dentro de la señalada Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad que al efecto firma el prestador de servicios, destacan las siguientes:
 - De igual forma, declaro bajo protesta de decir verdad, que no he militado en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos. No fui representante de partido político, candidatura independiente o coalición ante casilla en los últimos tres años en procesos electorales federales o estatales, ni he participado activamente en alguna campaña electoral.
 - Autorizo al Instituto Nacional Electoral para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el Instituto Nacional Electoral.
5. Que en el contrato de prestación de servicios celebrado, se establece también el catálogo de causas que dan lugar anticipadamente a la terminación de contrato, destacándose de entre ellas, en el supuesto de que exista algún impedimento, caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con el objeto del mismo.

En suma, como puede advertirse del citado clausulado que rige, entre otras, la relación contractual existente entre este Instituto Nacional Electoral y quienes fueron contratados para ocupar los cargos de supervisores/as electorales y/o capacitadores/as asistentes electorales, destaca, por un lado que es causa de rescisión del contrato celebrado, el conducirse con falsedad en la declaratoria que bajo protesta de decir verdad, en la cual, se establece la no militancia partidista en el último año previo a la convocatoria y, que es también razón para dar por terminada la relación laboral de manera anticipada, entre otras, que exista un impedimento que imposibilite continuar con el objeto del mismo.

Sobre este último supuesto, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 303, párrafo 3, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-373/2018 Y ACUMULADOS, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no podrán ocupar el cargo de supervisores/as electorales y/o capacitadores/as asistentes electorales, quienes tengan como mínimo, un año de militancia en algún partido político, contado a partir de la emisión de la convocatoria respectiva.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se indicó al inicio del presente acuerdo, en el marco del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral, para el proceso electoral federal y locales 2023-2024, las y los ciudadanos, en ese entonces, aspirantes a dichos cargos, fueron encontrados como militantes en diversos partidos políticos nacionales, lo anterior, como parte de la verificación de no militancia partidista (mínimo un año) que deben cumplir quienes pretendan acceder a estos encargos electorales, en términos de lo dispuesto en el indicado artículo 303, párrafo 3, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-373/2018 Y ACUMULADOS, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como consecuencia de ello, y en cumplimiento a la ADENDA tantas veces referida, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dio inicio a los procedimientos ordinarios sancionadores de forma oficiosa o bien, derivados de las quejas directamente presentadas por las y los entonces aspirantes, con el propósito de verificar si en efecto, como lo afirmaron en cada caso, no existió el consentimiento previo para que fuesen afiliados al padrón de agremiados de institutos políticos y, en consecuencia, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin; lo cual, a la postre, también les impediría acceder a ocupar los cargos electorales de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales en el proceso electoral en curso, al no cumplir con los requisitos legales a que se refiere el párrafo 3, del artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, como parte de las investigaciones preliminares realizadas para conocer la veracidad de los hechos derivados de los desconocimientos de afiliación realizado por las y los entonces aspirantes, se ordenaron, en cada procedimiento, entre otras diligencias, requerir al partido político señalado como responsable para que informara si éstos en algún momento han sido militantes partidistas y, en su caso, remitieran los originales de las cédulas de afiliación respectivas, o bien, aquellas constancias de las cuales se pudiese desprender la voluntad de las y los ciudadanos de verdaderamente querer estar afiliados a alguna fuerza política.

Es el caso, que como se indicó en el apartado de medios de prueba de esta determinación, en relación con la relatoría indicada en el antecedente XIV y sus apartados, los partidos involucrados indicaron que las y los sí eran sus militantes, mencionado la fecha de afiliación y exhibiendo al efecto el documento en el que soporta su dicho, en este caso, la cédula afiliación respectiva, original y/o

electrónica, de las que se advierte una firma correspondiente a la o el aspirante en cuestión.

A partir de lo anterior, en un análisis preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre la autenticidad de los elementos de prueba aportados por el partido para sustentar sus afirmaciones, existe en autos al menos constancias que podrían hacer suponer que las afiliaciones detectadas por las Juntas Distritales correspondientes, en el marco del proceso de reclutamiento y selección de entonces aspirantes a ocupar los cargos de supervisor electoral y capacitador asistente electoral, pudiesen ser auténtica y, por lo tanto, legales.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, como se refirió en el apartado de marco normativo del presente acuerdo, esta autoridad electoral nacional, en el marco de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, está obligada a observar y garantizar que se observen los principios que rigen la función en esta materia, como lo son los de *legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia*.

Sobre el particular, como ya se dijo, cobran relevancia los principios de imparcialidad, que *consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista*; y el de independencia, concebido por la máxima autoridad jurisdiccional de nuestro País, el cual implica *una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural*.

A partir de las anteriores definiciones, en concatenación con las reflexiones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el mencionado recurso de apelación SUP-RAP-373/2018 Y ACUMULADOS, a propósito de la importancia de las actividades y funciones que normativamente tiene encomendados las y los supervisores/as electorales y capacitadores/as asistentes electorales en las distintas etapas de los procesos electorales constitucionales organizados por este Instituto, llevan a concluir en la necesidad de evitar a toda costa, que personas con una afiliación a cualquier partido o fuerza política, puedan o deban intervenir en la organización, preparación y conclusión de todas y cada una de las etapas del proceso electoral en curso.

En efecto, como se analizó párrafos arriba, al tenor con el citado artículo 303 de la Ley de la materia, los entonces aspirantes que a la postre serían seleccionados y hoy, en su caso, contratados para ocupar los cargos de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales, realizarán las funciones siguientes: a. Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; b. Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; c. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; d. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; e. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; f. Traslado de los paquetes electorales apoyando a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla; g. Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales y; finalmente, todos aquellos que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la Ley General en estudio, relacionado con la recolección de la documentación de las casillas.

Como se desprende de las anteriores atribuciones, las y los sujetos que al día de hoy pudieron ser contratados para ocupar estos cargos electorales, para su participación en el proceso electoral en curso, realizarán funciones por demás importantes, sobre todo para la capacitación e integración de las mesas directivas de casilla, las cuales serán ni más ni menos, que los entes que recibirán directamente de la ciudadanía, la votación recibida en los próximos comicios.

Además, como lo refirió la propia Sala Superior en la sentencia mencionada con antelación, *...las tareas que realizan las personas que fungen como supervisoras y capacitadoras-asistentes electorales **inciden directamente en el desarrollo de los procesos electorales, en todas sus etapas: en la fase de preparación de la elección, el día de la jornada electoral y en los cómputos de los votos.***

*Así, toda vez que **por el desempeño de sus labores son susceptibles de afectar el resultado de los comicios, es de especial relevancia imponer mecanismos que garanticen que la ciudadanía que participa en dichos cargos observe los principios que deben regir a los procesos electorales, destacadamente los de imparcialidad e independencia.***

...

Así, es claro que los supervisores/as y capacitadores/as deben satisfacer, en la medida posible, los estándares de independencia e imparcialidad, en tanto que sus funciones son presupuestos para el debido desarrollo de la elección, lo que

involucra además el derecho de votar de la ciudadanía, y la autenticidad de los resultados.

De esta manera, deben evitarse al máximo posible cualesquiera factores o circunstancias susceptibles de incidir en el cumplimiento o valoración de su función, como lo pudiese ser el vínculo partidista con alguno de los participantes en la contienda electoral.

Objetivamente, lo ordinario es que la militancia partidista implica la adhesión a ciertos ideales, convicciones y principios que están estrechamente ligados a una opción política. Entonces, la militancia es un factor objetivo que cobra relevancia al momento en que se valora la contratación de funcionarios/as, a fin de elegir de entre las y los aspirantes a quienes, en condiciones de igualdad, garanticen la mayor proximidad a la neutralidad, imparcialidad y al resto de los principios que rigen las elecciones.

Con base en las anteriores consideraciones y en estricto cumplimiento y observancia a los principios que rigen la función electoral, especialmente los de imparcialidad e independencia señalados parágrafos arriba, y tomando en consideración que a la fecha se ha llevado a cabo la contratación -con excepción del estado de Guerrero, derivado de la contingencia derivada de un evento meteorológico acontecido en esa región del País-, se hace necesario que esta autoridad ponga particular cuidado en vigilar que en la contratación de las y los funcionarios electorales a quienes se les encomendará el desarrollo de las actividades relacionadas con las próximas elecciones federal y locales concurrentes 2023-2024, gocen de plena imparcialidad e independencia en el ejercicio del encargo, lo cual, no se podría cumplir, si se permite que personas afines a fuerzas políticas e interés particulares, ideológicos, económicos o de cualquier otra índole, lleven la conducción de las labores que les son legamente conferidas.

En este sentido, y en relación al caso que nos ocupa, como ya se ha mencionado, a partir de las indagatorias preliminares realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se cuenta con indicios que permiten considerar, que bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se podría estar frente a afiliaciones que no fueron producto de la comisión de alguna falta por parte del partido político señalado como responsable, sino a una inscripción como militante previamente consentida, a partir de la información proporcionada y que obra en autos, tal y como se pormenorizó apartados arriba en cada expediente de los que se dio cuenta.

Con base en ello, tomando en consideración que la instrucción total y definitiva del presente asunto, podría demorar en un tiempo superior a la o las fechas en que deban llevarse a cabo el desempeño de las funciones de las personas que fueron contratadas para ocupar estos cargos electorales, derivado del desahogo y agotamiento de todas las etapas normativamente establecidas para los procedimientos ordinarios sancionadores, es necesario **DECRETAR PROCEDENTE EL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES**, con el propósito de que las personas que a la fecha hayan sido contratadas, se les impida continuar con el ejercicio del encargo materia del contrato, hasta en tanto se resuelva en definitiva los procedimientos ordinario instruidos, ya que, de permitirlo, y resultar inexistente la infracción a cargo del instituto político, se violarían en perjuicio de la función electoral, los principios de imparcialidad e independencia, al haberse permitido que personas con afiliaciones partidistas intervengan directamente en la organización y conducción del proceso electoral; lo anterior, en los términos argumentados en este apartado.

No es óbice a lo anteriormente expuesto, el hecho de que como se ha señalado, a la fecha de emisión de este acuerdo, han concluido las contrataciones para ocupar dichos encargos, es decir, al día de hoy, puede darse el caso de que los ciudadanos a que se refiere la presente determinación hayan sido contratadas y comiencen a ejercer las funciones de capacitación respectiva para el ejercicio de su encargo; sin embargo, como se señaló en el apartado denominado **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES**, de esta determinación, como parte del clausulado que rige la relación laboral entre este Instituto y cada uno de las y los prestadores de servicio contratados para fungir como supervisores/as electorales y/o capacitadores/as asistentes electorales para el presente proceso electoral en curso, existen causas de rescisión y/o de terminación anticipada del contrato, cuando se conduzcan con falsedad respecto de la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cada uno de los participantes signó, como que exista impedimento para el desempeño del encargo conferido.

En esta línea argumentativa, resulta inconcuso concluir que, como se ha referido a lo largo del presente instrumento, al día de hoy, en un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, existen elementos probatorios en cada uno de los expedientes señalados, que generan indicios de la existencia de una inscripción como militantes obtenida de forma voluntaria, como son las cédulas de afiliación partidista originales -exhibidas por los partidos políticos- o bien, digitales, avaladas por la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, que cuentan con firma autógrafa de quienes, en un primer momento, ya sea por vía

de queja o por desconocimiento de la afiliación advertida en el proceso de selección, reclutamiento y contratación para ocupar los cargos tantas veces referidos, lo que actualiza las causas de rescisión del contrato celebrado -al existir falsedad en la declaración bajo protesta de decir verdad firmada- o terminación anticipada del contrato -el estar impedidos para ocupar estos cargos por ser militantes partidistas cuando menos con un año de anticipación a la emisión de la convocatoria respectiva-.

De ahí la procedencia de la medida cautelar que mediante este acuerdo se decreta, a fin de garantizar los principios de imparcialidad e independencia que debe tutelar esta autoridad, en la integración de los órganos electorales; sin que lo anterior, implique un pronunciamiento de fondo respecto de la controversia que se analiza en cada expediente, consistente en determinar si existió o no una indebida afiliación de ciudadanos y ciudadanas por parte de los distintos partidos políticos, sin el consentimiento previo.

Para los efectos antes precisados, hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a las Juntas Distritales y local de este Instituto en los distintos estados de la república, de conformidad con el antecedente XIV del presente acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones correspondan, tendentes a cumplir con lo ordenado en la presente determinación.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,

párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la adopción de medidas cautelares en contra de las novecientas veintiún personas a que se hace referencia en el antecedente XIV de la presente resolución, para el caso de que a la fecha hayan sido contratados para los cargos de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. Glóse copia de la presente determinación a cada uno de los expedientes que involucra, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de febrero dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ